



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos  
Contra el Pudor en el Modulo Penal de Condorcanqui 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Cruzado Diaz, Aitofel (orcid.org/0000-0002-1795-32177)

**ASESOR:**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Primeramente a Dios, por permitirme la vida, a mis padres por su formación con principios y valores, siempre inculcando la perseverancia en los logros personales y a mi esposa e hijos por sus apoyos incondicionales y juntos lograr mi objetivo y culminar mi carrera profesional, cumpliendo la meta trazada.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios primeramente por otorgarme la vida y salud, asimismo agradecerle por brindarme una familia maravillosa quienes confiaron en mí, que con su ejemplo y consejos han sido parte en el logro de mis metas y objetivos, siempre presentes en los momentos más difíciles que nos ha tocado vivir.

Al Magistrado Alejandro Crispín Quispe, quien con su personalidad y su profesionalismo, ha sido parte de formación académica a quien le debo un fragmento de mis conocimientos.

A mis amigos y compañeros de trabajo, por brindarme su confianza y permitirme involucrar en sus labores diarias, con la finalidad de ampliar mis conocimientos académicos.

## Índice de Contenido

Carátula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenido .....	iv
Índice de Tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Índice de abreviaturas .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.- .....	18
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización. ....	19
3.3. Escenario de estudio. ....	19
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	21
3.6. Procedimiento. ....	21
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de la Información. ....	23
3.9. Aspectos éticos. ....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES .....	34
VI. RECOMENDACIONES .....	35
REFERENCIAS .....	36
ANEXOS. ....	39

## Índice de Tablas

Tabla 1 Técnicas así como Instrumentos .....	21
Tabla 2.- Categorización .....	1

## Índice de figuras

Figura 1.- Mapa geográfico y ubicación .....	20
----------------------------------------------	----

## **Resumen**

El trabajo de investigación realizado, se planteó como objetivo general, “Analizar de qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz”; donde se aplicó una metodología de enfoque cualitativo de tipo básico, teniendo como participantes a magistrados y abogados especializados en materia penal, empleando como técnicas e instrumentos de recolección de datos, las entrevistas basadas en preguntas y respuestas; obteniendo como resultado, que el uso de instrumentos científicos como Cámara Gesell y evaluación psicológica, no son suficientes para determinar la veracidad de la declaración de una menor de edad, en delitos de actos contra el pudor, necesitando de otros medios probatorios para comprobar que la declaración testimonial sea veraz; asimismo se concluye que, el uso de la Cámara Gesell y la pericia psicológica, en la declaración de la menor de edad para determinar su veracidad, no son suficientes, dado a que existe un gran número de casos que, por no realizar una exhaustiva evaluación de la declaración testimonial por profesionales especializados conlleva a juzgar erróneamente, necesitando de nuevos instrumentos científicos y tecnológicos como el polígrafo y la fMRI que coadyuven a esclarecer la verdadera intención de la declaración.

**Palabras Clave:** Cámara Gesell, Psicológica, Polígrafo, fMRI.

## **Abstract**

The research work carried out, was raised as a general objective, "Analyze how it is verified if, the statement of a minor aggrieved in crimes of acts against indecency is true"; where a qualitative approach methodology of a basic type was applied, having magistrates and lawyers specialized in criminal matters as participants, using interviews based on questions and answers as data collection techniques and instruments; obtaining as a result, that the use of scientific instruments such as the Gesell Chamber and psychological evaluation, are not enough to determine the veracity of the statement of a minor, in crimes of acts against indecency, needing other evidence to verify that the testimonial statement is truthful; Likewise, it is concluded that the use of the Gesell Chamber and the psychological expertise, in the statement of the minor to determine its veracity, are not enough, given that there is a large number of cases that, by not carrying out an exhaustive evaluation of the testimonial statement by specialized professionals leads to erroneous judging, requiring new scientific and technological instruments such as the polygraph and fMRI that help to clarify the true intention of the statement.

Keywords: Gesell Camera, Psychological, Polygraph, fMRI.



## I. INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva general, al juzgar por el actual desarrollo jurídico del delito de libertad sexual en el mundo, las consideraciones son proteger la libertad y autodeterminación de todas las personas en el ámbito sexual; aquellos involucrados en relaciones íntimas son libres de desarrollar su individualidad. Varios movimientos se han lanzado a nivel internacional para apoyar la lucha contra este fenómeno, dando lugar a diversas respuestas legislativas y políticas nacionales en los países que buscan comprender, reconocer y abordar de manera efectiva este problema. Los delitos contra la decencia, la integridad y la libertad sexual incluyen una gama de actos cometidos con fines de lucro o placer mediante la inducción o coacción de niños y jóvenes.

Asimismo en Latinoamérica, cuando hablamos sobre delitos sexuales abarca en todo su contexto, todo acto que atente contra la libertad sexual preferentemente el delito de actos contra el pudor en menores de edad; el mismo que en la actualidad ha logrado tener mayor relevancia en la evolución del derecho, teniendo como consecuencia, la vulneración de la indemnidad sexual del menor de edad. Tal es así que diversos países han desarrollado acciones estratégicas para poder establecer penas máximas con la finalidad de retrotraer la comisión de este tipo de delitos.

De la misma manera en relación al Estado de Derecho, nuestro país regula constitucionalmente los delitos que se cometen contra la indemnidad sexual en especial donde las víctimas son menores de edad, los mismos son investigados y juzgado por los operadores de justicia, dentro de ellos el Ministerio Público, independientemente el Poder Judicial que administra justicia a nombre de la Nación, salvaguardando principios y derechos fundamentales, realizando un control estricto dentro del proceso, predominando el principio de imparcialidad e igualdad procesal. Teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas, el Código Penal y sus modificatorias, realizando procedimientos apócrifos fácticos, donde evidencien el encadenamiento de presupuestos con el objetivo de impartir eficiente justicia en cada órgano jurisdiccional, operando conforme lo establece la Ley Orgánica del

Poder Judicial, protegiendo los derechos fundamentales, como la dignidad de la persona por la comisión de un crimen que atente al pudor en especial de las (os) menores de edad. Cautelando los principios generales del Derecho penal, dentro del ámbito territorial, social y personal, protegidos por los artículos 43° y 44° de la Carta Magna de 1993.

Consecuentemente al amparo de los derechos fundamentales del debido proceso dentro de los órganos jurisdiccionales, los delitos de actos contra la indemnidad sexual de niños (as) menores que no superen los 14 años, se encuentra penado según artículo 176-A del Código Penal.

En la investigación realizada, se ha planteado como problema general: ¿De qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?; para lo cual se identificó los problemas específicos, en primer lugar: ¿De qué manera saber sí, la menor en su declaración durante el proceso de investigación de actos contra el pudor, dice la verdad?; en segundo lugar: ¿Cómo se debería comprobar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor?; en tercer lugar: ¿Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor?.

En relación a la problemática expuesta, el desarrollo de la investigación realizada se justifica, principalmente teniendo en cuenta que los delitos investigados, actualmente son delitos que cada día van logrando mayor incidencia, en medida que en algunos casos, por su propia edad son susceptibles de ser atentados contra su indemnidad sexual. En ese sentido teniendo como escenario el Módulo Penal de la Provincia de Condorcanqui, donde se tiene un alto índice de delitos contra la libertad sexual en menores de edad, especialmente los delitos contra el pudor, que tiene mayor relevancia, logrando evidenciar que por adquirir un beneficio propio de familiares directos, indirectos o personas adultas, se realizan las denuncias por este tipo de delitos, aprovechando la susceptibilidad de los

menores para que con su declaración puedan incriminar la comisión de tales actos delictivos.

Asimismo se cree evidenciar, que en las declaraciones de los menores agraviados, preferentemente en estos delitos han sido manipulados por terceros entre ellos padres, familiares y/o personas adultas, con la finalidad de perjudicar a personas investigadas por este tipo de delitos, ya sea por cólera, indignación o alguna conducta persecutora, contra su agresor; visto de esta forma este trabajo busca determinar la veracidad de las declaraciones de las menores agraviadas en delitos contra el pudor y como consecuencia judicial se impongan correctamente las condenas o absoluciones aplicables a los procesados, por eso consideramos que es necesario la presente investigación, en razón de que se sustenta en investigar si la versión de las presuntas agraviadas resultan siendo verídicas (verdaderas-falsas). Por esta razón, se tiene que en la región Amazonas no se ha realizado ninguna investigación jurídica en este ámbito, razones que justifican la presente investigación tanto teórica como practica en el ámbito de la jurisdicción del Módulo Penal de Condorcanqui, y a su vez pudiendo ser aplicable dichos criterios a otros juzgados.

En ese sentido dentro nuestra justificación teórica, hemos desarrollado un estudio de una serie de premisa teóricas, las cuales permitan realizar un análisis sobre la veracidad de la declaración de una menor de edad agraviada, por la comisión del delito de actos contra el pudor en el ámbito de un proceso judicial, pretendiendo generar un análisis dentro de un debate que promueva la reflexión dentro del ámbito académico, toda vez que resulta de trascendental importancia determinar que la declaración de la menor sea veraz; por ello, la presente investigación proporcionara un aporte significativo al derecho penal en razón que contribuirá en la solución de este tipo de delitos.

La presente investigación se justifica metodológicamente, enmarcado intrínsecamente en un enfoque cualitativo básico toda vez que, para obtener los resultados, utilizamos como instrumentos entrevistas a magistrados del sistema jurisdiccional así como abogados con experiencia en materia penal, a quienes se

les formulo preguntas respecto a nuestro objetivos, hipótesis y variables; esto es, en relación a nuestro problema de estudio, habiendo realizado el trabajo de gabinete como de campo.

Asimismo, en relación a la justificación práctica, tenemos que los resultados de la presente investigación permitirán a los magistrados y abogados, tener un mejor criterio al momento de analizar la declaración que brindan la menores víctimas de violencia sexual propiamente de actos contra el pudor, por esta razón los resultados permitirá que se realice una investigación de estos delitos, sin afectar derechos fundamentales de los investigados, dentro del Módulo Penal de Condorcanqui.

La presente investigación lleva como título, Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022; para lo cual, se propuso como Objetivo General, Analizar de qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz, para lo cual, nos formulamos Objetivos Específicos, en primer lugar se planteó Analizar sí, la menor en su declaración durante el proceso de investigación, en delitos de actos contra el pudor dice la verdad; en segundo lugar, Identificar sí existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor; en tercer lugar, Identificar qué, métodos científicos y/o tecnológicos se deben implementar y utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro del presente trabajo se ha realizado la investigación, teniendo en consideración los antecedentes nacionales e internacionales, primeramente como antecedentes nacionales indicaremos los siguientes: Alcalde, Chavarri (2019); Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor, titulación en Derecho, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca – Perú, llega a la conclusión que: El colegiado a cargo de los delitos penales que pertenece al Distrito Judicial Cajamarca año 2018-2019, concretamente en crímenes de contra el pudor, al evaluar las evidencias periciales los jueces han optado, inclinarse por las declaraciones de las menores agraviadas en cámara Gesell, en un 46%, y con respecto a las pericias psicológicas un 26%, donde también tienen en cuenta las testimoniales.

García (2018), El Rol de las Pericias Científicas en los Delitos Sexuales, para lograr obtener título de Magister en Derecho, Universidad San Luis Gonzaga-Ica-Perú, concluye que: Según el avance de la ciencia y la tecnología han hecho que el trabajo sea muy fácil y las herramientas más complejas. Su virtud radica en eso, pero está claro que el sistema legal en el Perú, sigue reacio a aprovechar esta tecnología, utilizándose únicamente la pericia psicológica y la cámara de Gesell, necesitándose incorporar a nuestro sistema jurídico nuevas y especiales herramientas tecnológicas como los detectores de mentiras para aproximarnos a la verdad reportada por expertos siendo trabajo de nuestros legisladores. Quien a la vez recomienda la incorporación de un inciso dentro del artículo 199 el Código Procesal Penal, que permita la utilización de los de otras pericias científicas como, polígrafo, Electroencefalograma y Resonancia magnética funcional, en la investigación de los delitos contra la libertad sexual.

Veramende (2019), La aplicación del polígrafo como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano 2018, para el título, realizado en Universidad Cesar Vallejo – Lima –Perú, tiene como conclusión: De acuerdo con el principio de libertad probatoria, el polígrafo debería ser utilizado como un medio de prueba en un proceso penal, porque este tipo de garantía logra permitir a

cualquiera de las partes procesales presentar otro tipo de prueba, siempre que no vulnere alguno de los derechos fundamentales y en la forma prescrita, este texto de investigación sobre el uso de la herramienta no viola ningún derecho ni garantía, ya que se usa con el consentimiento del evaluado.

A continuación, tenemos como antecedentes internaciones tales como: Chaves (2018) Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena, para el grado de licenciado en Derecho, Universidad de la Republica Costa Rica, ha llegado a determinar que: Dentro los delitos de abuso de connotación sexual y de la inaplicación de una norma, se lograría separar diferentes acciones para delitos de los cuales podría haber que se puede tipificar en diferentes delitos sexuales, y que la consecuencia para este delito se impondría directamente una condena muy elevada, por no aplicar la norma de acuerdo tipo penal.

Maravall, (2017) El Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos relativo a la práctica de la declaración del niño como prueba en el proceso penal, para obtener doctorado en derecho, Universitat de València -España, concluye: Que la declaración de un niño, desde su evolución ha sido valorada dentro del proceso penal, como un reflejo a ciertos cambios del concepto de niño que ha experimentado en el transcurso de la historia. En el proceso penal se concientizo que la naturaleza de un niño es diferente de un adulto, por un lado, se desarrolló principios que regirían en los sistemas dentro de la justicia juvenil y, por otro lado, dio inicio a una sensibilidad durante el testimonio infantil, convirtiéndolo en un testigo fiable y creíble, repercutiendo en el derecho internacional - derechos humanos, desarrollando un marco normativo para conferir al niño a un trato digno y equitativo, si es considerado víctima, testigo, sospechoso o acusado dentro de un proceso penal; sin embargo, existen contradicciones, defectos, lagunas, que se advierten de un análisis comparado entre diferentes ordenamientos jurídicos.

Salgado (2019) Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal, maestro en derecho, Universidad católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador, que concluye: La actividad probatoria y su

validez forman parte de la filosofía, muy independientemente estudias las teorías que abarcan la justicia, asimismo como la libertad y sobre los derechos, a todo ello se debe profundizar un estudios respecto a las relaciones que de mantener el individuo que se encuentra ligado al Estado. Asimismo se debe considerar como las regulaciones que cuenta la Constitución, se tenga en cuenta y sobre todo primar los derechos fundamentales que cuenta el Estado, de la misma manera se debe tener en cuenta la protección del ordenamiento jurídico.

El trabajo de investigación se encuentra desarrollada dentro de las teorías y enfoques conceptuales, concretamente sobre la veracidad de la declaración de menor agraviada en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, dentro del Módulo Penal de Condorcanqui. Delitos que hoy en día van logrando mayor incidencia, que por su propia edad las menores son susceptibles de ser atentados contra su integridad sexual. En ese sentido como escenario de estudio se ha elegido el Módulo Penal de la provincia de Condorcanqui, donde existe un alto índice de delitos cometidos contra de la libertad sexual en menores de edad, especialmente los delitos contra el pudor, a su vez al ser considerado como un delito clandestino (oculto-secreto), es usado por familiares directos e indirectos o personas adultas, para adquirir un beneficio propio o por revanchismo, realizan las denuncias aprovechando su edad a fin de incriminar la comisión de dicho acto.

En relación a la problemática expuesta, la Constitución Política del Perú del año 1993, en los artículos primero y segundo, contempla el respeto a la dignidad de la persona, considerado como fundamento dentro de Sistema Jurídico Peruano; en ese sentido, el Estado Peruano, mediante el *ius puniendi*, tiene como objetivo garantizar la vigencia de los bienes jurídicos, para controlar la sociedad, imponiendo sanciones con penas privativas de libertad o medidas de seguridad. Los delitos cometidos, son regulados por el Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal y Leyes penales vigentes, que en su conjunto determinan la responsabilidad penal de las personas que cometen cierto delito dentro de nuestro territorio nacional.

En ese sentido, Houed (2007), refiere que, prueba se considera a todo dato o elemento objetivo, que sea útil para el descubrimiento minucioso de la verdad y que tengan relación con los respectivos hechos investigados. En ese sentido se considerada como la piedra angular, que existe en todo sistema de justicia, siendo que, a través de ella se procura encontrar la verdad objetiva, de tal forma que no se debe frustrar su aporte por inaplicación o vulneración de principios constitucionales.

Por consiguiente, el derecho a la prueba se encuentra reconocido constitucionalmente, mediante el inciso 3 del artículo 39 de la Constitución Política del Perú del año 1993, donde precisa que la observancia de la tutela jurisdiccional y el debido proceso, son principios de la función jurisdiccional, determinando que el derecho a la prueba, es considerado como un derecho fundamental, que se encuentra amparado no solo por nuestra Constitución, sino que también por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde prescribe que toda persona podrá intervenir con igualdad durante la actividad probatoria, utilizando los medios de prueba que sean pertinentes. Derecho que ha sido respaldado y garantizado por el Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia recaía en el Expediente N° 6712-2020-HC-TC, precisando que el derecho a probar es considerado un elemento necesario dentro del derecho al debido proceso. Asimismo mediante su Sentencia N° 1014-2007-HC/TC, remarco que la presentación de medios probatorios es una garantía al debido proceso, que coadyuvara a que el juzgador tenga elementos suficientes y necesarios para que su decisión sea motivada y justa.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la Casación N° 790-2018/SAN MARTIN y la Casación N°1636-2019/ICA, nos conlleva respecto al proceso de valoración de pruebas, estas deben respetar las reglas de la sana crítica, siendo conforme con las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos científicos. Asimismo la Casación N° 176-2020/Cusco, precisa que el juzgador cuenta con amplia libertad para analizar las pruebas actuadas y lícitamente incorporadas al proceso.



En ese propósito Nieva (2012), precisa que, cuando las declaraciones se tiene que realizada a menores de edad, estas surten múltiples dificultades sobre su valoración, dado que, un niño cuenta con diferentes capacidades cognitivas que las de un adulto, existiendo la posibilidad que un niño llegue a confundir su imaginación, sus sueños con cierta realidad, concluyendo que actualmente se ha llegado a determinar que esta comúnmente aceptado que un menor de edad, nunca debe de brindar su declaración en una sala judicial y en presencia de las demás partes procesales, sino que, del análisis se debe encargar un psicólogo testimonial, es decir, un especialista en la materia.

Asimismo, Bujosa (2016), indica que, cuando los menores participan en los procesos como testigos, víctimas o no de actos criminales, donde son únicos testigos, se llega a plantear diversas cuestiones y problemas, que dificultan el testimonio como medio de prueba, cuestiones a la declaración con fines probatorios, protección al declarante según sus características, exigencia constitucionales respetando las garantías procesales de cada una de las partes, en especial del acusado, así como la sensibilidad de críticas y valoraciones del testimonio; es conveniente recurrir a los avances tecnológicos y sobre su incidencia en la práctica y valoración de la prueba testimonial.

En cuanto a la primera categoría sobre la Veracidad de la Declaración, se tiene que, para el inicio de una investigación preliminar, se parte sobre hechos ocurridos, los cuales son narrados por la menor agraviada, interponiendo la denuncia correspondiente por su representante, además de la declaración de la menor donde relata sucesos o acontecimientos vividos; en ese entender, la declaración de la menor agraviada y de su respectiva valoración, dependerá la responsabilidad penal del imputado.

En ese sentido, la valoración de los medios probatorios según, la Gaceta Internacional de Ciencias Forenses (2014), precisa que el diagnóstico pericial de los casos de abusos sexuales a menores de edad sigue siendo un desafío. En ese sentido, la validez sobre el informe respecto a la credibilidad de las declaraciones,

se requiere de una vasta experiencia del profesional y solidez de los argumentos en que se fundan sus conclusiones.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00327-2020-PHC/TC, advierte que las contradicciones existentes o que incurre la agraviada, esto es haber cambiado su declaración iniciales a fin de exculpar al demandado, para luego nuevamente volver a sindicarlo, al imputado como presunto autor del delito cometido. Es así que, se evidencia que la declaración en un proceso penal, ya sea escrito o verbal, puede tener variaciones, por lo que, solo la declaración de la parte agraviada así como del testigo, carecen de tener merito probatorio a la vez sostener por sí sola una acusación o sentencia condenatoria, salvo que dicha declaración se encuentre especialmente corroborada con otros medios de prueba, y debidamente incorporados dentro del proceso.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia Peruana, en diversos procesos penales, se ha pronunciado en especial sobre cuáles son los lineamientos para su respectiva valoración de la declaración de las menores de edad; por tal motivo, mediante la Casación N° 568-2020-Loreto (fundamento 22-23), ha determinado la forma, métodos y medios que se deben emplear para la actuación de una declaración, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, además que, I) la versión de la víctima sea, coherente, precisa, sólida y persistente; II) la declaración no se encuentre motivada por móviles espurios; III) que se encuentre confirmada por corroboraciones periféricas de carácter objetivo.

De la misma manera, tenemos que las Salas Supremas Penales de la Corte Suprema de Justicia del País, en el Acuerdo Plenario 002-2005/CJ-116, Lima – 2005; fundamento 10, ha desarrollado concretamente, determinar cuáles serían las reglas o criterios de valoración de la declaración de la parte agraviada con el fin de asegurar la vigencia respecto a las garantías de un determinado proceso penal, los mismos que deben tenerse en cuenta con el estricto rigor que corresponda, siendo el órgano jurisdiccional responsables de realizar una cuestión valorativa.

Según la primera sub categoría tenemos a Fernández (2007), quien precisa que ausencia de incredibilidad subjetiva es una de las primeras exigencias donde tenemos la necesidad de constatar que no deben existir, razones mínimas para pensar que a víctima y el coimputado realicen su declaración de forma inculpatoria conmovidos por ciertas razones como la venganza, la obediencia, la exculpación de terceros o la obtención de algún beneficio dentro del proceso. Debiendo atender prioritariamente las características apropiadas de la personalidad del que rinde su declaración, fundamentalmente orientado a su desarrollo y su madurez mental.

En ese sentido, la ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no debe existir una relación entre la víctima y el acusado basada en el odio, la ira, la enemistad u otras circunstancias que puedan afectar el sesgo de la confesión y, por lo tanto, no pueden crear certeza.

Del mismo modo, según la segunda sub categoría sobre la verosimilitud de la declaración, tenemos a San Martín (2007), precisa que no es basta la firmeza y coherencia de la declaración, siendo menores de edad debemos descartar la fabulación, debiendo contar con la ayuda de la pericia psicológica, sino que debe ser objetivamente confirmada por ciertas características secundarias que le otorguen capacidad probatoria. Estos incluyen exámenes médicos, referencias que no están relacionadas con el testimonio de la víctima, etc. Desde esta perspectiva, respecto a las contradicciones del relato de la víctima sobre los hechos, la imprecisión, junto con la de desaprobación del propio acusado, es claramente una razón legítima para la absolución.

En ese sentido se infiere que no sólo afecta la coherencia y credibilidad de la declaración misma, sino que debe implicar alguna corroboración periférica que le dé el carácter objetivo de su capacidad probatoria

Asimismo, sobre la tercera sub categoría sobre la persistencia en la incriminación, según San Martín (2007), es una afirmación que puede ser relativizada según la base, la lógica y el razonamiento detrás de su posterior retractación. El estrés en el entorno familiar, particularmente en relación con el

abuso o la violencia doméstica, puede explicar y justificar desviaciones de los requisitos sobre garantía continua, no significando que dicho testimonio deberá ser coherente y libre de ambigüedad o interioridad para ser aceptado como válido.

En ese sentido, la persistencia en la incriminación debe respetarse la continuidad sobre la persistencia en la incriminación, coherencia y fiabilidad de la declaración del coacusado y, en su caso, la duración de su corroboración en juicio, cualquiera que sea la naturaleza de la regla no admite matices, debiendo considerar la persistencia de sus afirmaciones en la continuidad del proceso.

Por otro lado, tenemos como segunda categoría a los actos contra el pudor, en ese sentido Saldarriaga (2017), respecto a los delitos de actos contra el pudor, estos afectan tanto a adultos y menores de 14 años de edad, que en su concepto es el acto que una persona realiza sobre las partes íntimas de una menor de edad, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 176 y con la modificatoria mediante la Ley 26293 nos deriva al artículo 176-A del Código Penal Peruano, la pena aplicada ostenta entre los cinco y diez años de pena privativa de libertad, según la edad de la víctima.

De la misma manera, Peña (2010), describe que sin duda alguna, los tocamientos indebidos, necesariamente se tiene que materializar dentro de las partes íntimas de la menor como, la vagina, el ano, las piernas, la boca, los senos, entre otras, para acarrear responsabilidad por la comisión de delitos contrarios al pudor.

Como primera sub categoría tenemos sobre tocamientos indebidos, según la Ley N° 30838, que modifica el artículo 176 del Código Penal Peruano, precisa concretamente que es el acto de tocar sin el respectivo consentimiento, se refiere a la violación del bien jurídico protegido que comete el agente, sin comprobar si la acción atenta contra el pudor del sujeto pasivo (cognición). El citado examen no es necesario, toda vez que el desempeño de la actividad se caracteriza por la lesión de intereses legítimos. Asimismo, se decidió por técnicas legislativas

prohibir el uso de la palabra "inapropiado" porque dio lugar a una discusión de tocamiento legal o legítimo, discusión que corresponde al análisis de ilegalidad.

De la misma manera, como segunda sub categoría tenemos el acto de rozamientos sobre actos contra el pudor, que según Lamieras (2002), advierte que, según los estudios sobre la conceptualización de abuso, se utilizan definiciones muy restrictivas hasta los que llegan a conceptualizaciones muy amplias, en los que se incluiría como abusos sexuales desde el rozamiento de los órganos sexuales en un lugar hacinado hasta la forma más intrusiva de contacto. En ese contexto los rozamientos dentro de la actividad sexual, se conocen como frotamiento que en la práctica consiste en frotar los genitales contra el cuerpo de otra persona sin penetración. Como acto sexual, el roce se puede utilizar de muy diversas formas, con el fin expreso de disfrutar de la intimidad con otra persona.

Asimismo, respecto a la tercera sub categoría tenemos a los Actos Libidinosos, que, con la reforma del artículo 176 del Código Penal Peruano, mediante la Ley N° 28251, se tipifican como delito los actos obscenos cuando se tocan ciertas partes del cuerpo, sin crear un depósito real para la víctima, siempre que tengan un sentido sexual. El término revisado comportamiento sexualmente estimulante significa cualquier contacto cercano con el área genital, incluso por encima de la ropa, independientemente de sí, el propósito del autor es conseguir alguna satisfacción sexual, pero "inclinación sexual" o "connotación sexual" significa literalmente que el propósito del autor también es libidinoso o sexual.

En ese sentido, el desarrollo del trabajo de investigación, se ha realizado bajo el análisis de las entrevistas (preguntas respuestas), los cuales nos ayudara a profundizar dicha investigación, con la única finalidad de determinar que las declaraciones de las menores de edad sea eficaces y verosímiles, utilizando como métodos científicos la Cámara Gesell (entrevista única) y la pericia psicológica; en esa perspectiva con el proyecto de investigación, la información obtenida y con el análisis de nuestro ordenamiento jurídico, brindaremos importantes aportes para que en este tipo de delitos, se emplee nuevos instrumentos tecnológicos como inteligencia artificial (polígrafos y Resonancia Magnética Funcional (fRMI), en

conclusión con la implementación y el uso adecuado de estos instrumentos ayudará a poder determinar realmente la veracidad en la declaración.

Por su parte el Recurso Casación N° 948-2020/Cusco, conforme lo según sus fundamentos de derecho, (Fundamento 2), precisa que la primera declaración de la menor agraviada, lo realizó en sede de la Fiscalía Civil y Familia, donde formuló cargos por delitos de violación sexual en su agravio cometido por su padre, asimismo después de dos meses aproximadamente, en la misma sede fiscal brinda su segunda declaración, por el cual se retracta de los cargos que señaló en su primera declaración indicando que son falsos, posteriormente la menor agraviada se mantuvo persistente en su declaración en sede preparatoria, rechazando su declaración primigenia, ratificando su declaración ampliatoria sobre su retratamiento. (Fundamento 3), precisa que la declaración de la menor agraviada lo realizó ante una Fiscalía de Familia y no en una Fiscalía Penal, por el cual no se ha garantizado el derecho a la defensa, del imputado, vulnerando el numeral 1 artículo 150 y numeral 1 artículo 393 del Código Procesal Penal; (fundamento 3 numeral 6), que la declaración de la menor agraviada se realizó sin la presencia de un abogado defensor del imputado, precepto cumplido en la audiencia oral; sin embargo, mucho más de la ratificación de su retratación primigenia, dicha declaración habiéndose sometido a contradicciones, debiendo haber sido analizada rigurosamente todas las declaraciones e información proporcionada por la agraviada, pudiendo ser algunas creíbles por el juzgado de mérito, caso contrario en caso se debió tener en cuenta elementos de compensación, la necesidad de otras pruebas utilizables, con fines que la declaración inculpativa no sea único y solo para imponer una condena.

Para Arrom (2015), refiere siempre ha sido una historia el tener que cuestionar la credibilidad de la declaración de un menor, con argumentos como: vulnerabilidad, fantasía, el no distinguir entre ficticio y real, tendencia a mentir al ser manipulados por una persona adulta, etc. Estas, declaraciones deben ser contrastadas con datos de la ciencia, verificando si existen o no elementos para dudar de su veracidad, por eso en los informes no deben exponerse si los testimonios se ajustan o no a la realidad, es responsabilidad del Tribunal, según su

percepción de las manifestaciones y con la ayuda del psicólogo permita determinar si existe la invención, inducción o manipulación sobre la declaración. Por ello se debe realizar un análisis de las relaciones del acusado con la víctima, con el fin de constatar de ciertas motivaciones, que del existir esto condicionaría en gran manera la credibilidad de su testimonio del agraviado, debiendo examinarse con mucha atención a fin de evitar que el investigado sea condenado injustamente, por no tener ningún medio para demostrar su inocencia, existiendo como única prueba de acusación la declaraciones cambiantes del menor que existe la posibilidad de estar influenciado de alguien del entorno de la familia.

Por su parte, Manzanero et al. (2011), refiere la prueba pericial psicológica se encuentra dentro de la comunidad de las llamadas pruebas científicas, por aportar ciertos conocimientos de la psicología, para la función juzgadora, además la doctrina jurídica ha planteado que la valoración judicial versa sobre elementos indirectos: Potestad científica del perito, imparcialidad, la coherencia del resultado del dictamen pericial, para el cual se utiliza reglas lógicas, conforme la experiencia común, aplicación de los métodos científicos y, sobre todo, la coherencia lógica durante la argumentación que realiza el perito.

En ese sentido, Cámara Gesell, instrumento psicológico utilizado para observar el desenvolvimiento de los niños, utilizando cámaras fotográficas, de video y espejos, dividido en dos compartimientos separados por vidrios. Uno implementado con materiales idóneos para la comodidad del menor, donde se realiza la entrevista al menor para narrar lo hechos vividos, evitando la revictimización, es decir, no narrar los hecho más de una vez, y el otro para la presencia del Juez, Fiscal, abogados, partes procesales y representantes de los menores, quienes participan como observadores en el desarrollo de la entrevista. Instrumento inaugurado en nuestro país en el año 2008, y mediante la Ley 30920, publicada el 13 de febrero 2019, fue declarado de interés público y prioridad nacional respecto a su progresiva implementación, contando actualmente con 75 Cámaras Gesell instaladas y 63 en plena operatividad. Convirtiéndose en una herramienta indispensable dentro de nuestro sistema jurídico, especialmente en las investigaciones contra la indemnidad sexual en menores de edad, validado

mediante Casación N° 2195-2019-Amazonas (fundamento 18), precisa sí, las víctimas de delitos de violencia sexual entre ellas ofensas contra el pudor, son niños o niñas, indefectiblemente su declaración se realizara mediante el modelo de la Cámara Gesell, contemplado en el inciso d) numeral 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal, evitando la revictimización traumáticas de los hechos vividos.

De la misma manera, Según la Revista de Derecho Penal y Criminología (2014), respecto al polígrafo y su valoración como un medio probatorio en un proceso penal, el mismo que está considerado como un detector de mentiras basada en una tecnología auxiliar u experimento científico diseñado para detectar, evaluar y determinar la verdad, donde los especialistas o asesores tienden a ilustrar al magistrado en dicha materia, el mismo que no lo suplanta sino que es asesorado especialmente y en definitivo respecto a la valoración probatoria, es decir el especialista coopera con el juez basado en ciertos criterios para su apreciación de la declaración o testimonio del agraviado como imputado. De la misma manera Guesgan (2014), refiere a Ana Giacometto, experta en derecho probatorio, quien precisa que el uso de herramientas como el polígrafo no viola la privacidad de una persona siempre que decida voluntariamente, ni se viola la privacidad siempre que las preguntas no tengan nada que ver con su condición sexual o religión, siendo una herramienta en la que confían las organizaciones, por tener una precisión del 93% basada en evidencia científica.

En nuestro País, el polígrafo como medio probatorio cuenta con mínimas sentencias centradas en este tema, una de ellas el Tribunal Constitucional Peruano, mediante la Sentencia N° 00273-2010-PA/TC, ha realizado un minucioso análisis del caso en concreto, llegando a la conclusión que el polígrafo, no es admitido como medio probatorio, dado a que no se encuentra regulado constitucionalmente, pudiendo vulnerar, la intimidad personal, la no autoincriminación, y la dignidad humana; sin embargo, admite salvedades cuando se encuentre en peligro la vida de las personas, la seguridad y la defensa nacional, asimismo los poderes el Estado, disponiendo que en cuanto a los supuestos indicados, que para determinar se considere un examen poligráfico, como elemento de justificación para dar inicio



a la investigación, y no ser considerado como medio probatorio, además que el resultado que se obtendría de dicha prueba debe generar un bien mayor.

Villamarin, (2014), como procesalista, precisa que se debe tener en cuenta si estas técnicas resulta muy exitosa en la detección del engaño o mentira al momento de valorar los hechos dentro de proceso penal, habiendo buscado nuevas herramientas de apoyo como del escáner cerebral basado en resonancia magnética funcional, para mejorar la decisión respecto a la veracidad o mendacidad de la declaración, donde actualmente los delincuentes optan por no dejar rastro y actúan profesionalmente, instruyéndose como engañar sin dejarse notar, en ese sentido los juzgadores (jueces , fiscales o policías, etc.) no reciben alguna preparación especial para tener la habilidad diferenciada para determinar en qué momento dicen mentiras, por más profesional que sea o formación especializada en este aspecto; sin embargo, en España, dos de los órganos jurisdiccionales (Juzgados), han optado por autorizar la utilización y aplicación de dichas técnicas, en dos casos, que son distintos con la finalidad de completar líneas de investigación. Con estas resoluciones es el inicio para plantearse en el país nuevas técnicas que se encuentra estudiándose por la doctrina y en tribunales de otros países, con diferentes soluciones muy disimiles. Del mismo modo Gozaíni (2022-I), amplia que la neurología en su efecto ofrece distinguidos mecanismos a fin de determinar la verdad o mentira en ciertas declaraciones, mediante Imágenes de Resonancia Magnética Funcional (fMRI); sin embargo, en la actualidad, la normas y la doctrina es demasiado crítica respecto de la eficacia o validez científica, de estos mecanismos, muy a pesar que en la actualidad se tiene limitaciones empíricas en la fiabilidad en la utilización de las pruebas científicas para la detección de mentiras, existe países donde admiten el uso de las fMRI, con su voluntad y sin trato denigrante que afecte la dignidad humana, conociéndose los apócrifos jurisprudenciales de Alemania o Perú, considerándose que la Ley, le otorga al Juez amplia discrecionalidad para la admisión y valoración de diferentes elementos probatorios, para la convicción de los hechos, declaración y el informe pericial sometida a fMRI

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.-**

Dentro del tipo de investigación desarrollada tenemos a Novillo (2016), define la investigación tipo básica, después de recopilar información necesaria con participación de profesionales así como docentes que estén sumergidos en el proceso de Investigación científica. Ha determinado que la investigación de tipo básica es una fuente para poseer en aumento conocimientos de la ciencia, siendo relevantes que actualmente somos parte del conocimiento.

En razón a la investigación desarrollada, ésta se basa dentro de los parámetros del enfoque cualitativa, utilizando la investigación básica, toda vez, que he obtenido un soporte dentro del análisis de toda la información adquirida, para ello se realizó el examen de expedientes judiciales y la debida aplicación de las normas legales, constitucionales, análisis jurisprudencial.

De la misma manera en cuanto al diseño de investigación, contamos con lo acotado por Kerlinger (2002), quien al diseño de investigación lo identifica como plan y estructura de un determinado estudio con la única finalidad de recabar ciertas respuestas al estudio realizado, señalando en sí una de las formas para obtener un concepto del problema de una determinada investigación, para posteriormente introducirlo a un entorno estructural que sirvan como guías de experimentación para la recolección y su respectivo análisis.

Dentro del trabajo de investigación hemos tomado principalmente la teoría fundamentada basada en la realización de entrevistas, desarrollándolo conforme a la guía correspondiente; debido a que tiene importancia para poder comprobar si la declaración ofrecida por las menores en delitos de actos en contra del pudor, dentro de un proceso de investigación, es veraz.

### **3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.**

Para Romero (2005) en su cita a Galeano (2004), sostiene que las categorías han llegado a entenderse como ordenadores epistemológicos, área de agrupación de materias, entidades importantes que brindan sentidos determinados datos que nos permiten simplificarlos, realizar su comparación y a la vez relacionarlos.

Consecuentemente cita a Gomes, quien define categorizar como adecuarle e incrustarle un nombre y definir adecuados términos claros de los contenidos de los estudios de un determinado módulo analítico, teniendo en cuenta que se definirá para una categoría algunas sub categorías.

Asimismo, las categorías se caracterizan por ser una de las formas para clasificar algún término, ciertas expresiones de una manera clara sin llegar a presentar confusiones para fines de la investigación.

Conforme lo descrito por los autores en mención, en la investigación realizada hemos llegado a determinar las categorías y sub categorías de acuerdo al siguiente detalle:

**Categoría N° 1:** Veracidad de la declaración.

**Como sub categorías tenemos:** (a) La Ausencia de incriminación subjetiva; (b) verosimilitud de la declaración; (c) persistencia en la incriminación.

**Categoría N° 2:** Actos contra el pudor.

**Como sub categorías:** a) Tocamientos indebidos; b) rozamientos sobre actos contra el pudor; c) actos libidinosos.

### **3.3. Escenario de estudio.**

Para Sánchez, et al. (2018), el escenario es determinar el lugar o ambiente (natural), así como el contexto, en que se desarrollan los fenómenos a los cuales se realizaran su respectivo estudio.

Es así que dentro de nuestra investigación se ha realizado mediante el tipo cualitativa, para ello se ha seleccionado como escenario donde se realizó la investigación el “Módulo Penal de Condorcanqui”, el mismo que se ubica en Villa Santa María de Nieva, ciudad capital de la Municipalidad de la Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, lugar donde se recabó parte de nuestra información para la elaboración de nuestro análisis.

**Figura 1.- Mapa geográfico y ubicación**



### **3.4. Participantes.**

Según Rogers (1999), lo define a las personas y determinados grupos, que tienen participación en los procesos de investigación, interesados en los resultados del desarrollo o continuación respecto del estudio, así como la identificación de los actores de proceso, que se ha entornado en un proceso netamente complicado, a su vez, es muy

importante que los ya determinados se encuentren involucrados durante el proceso y desarrollo de la elaboración de dicha investigación.

Es así que dentro de la investigación realizada, se contó la participación de dos (02) jueces penales y 02 abogados especializados en materia penal, que cuentan con una excelente trayectoria en el desarrollo de sus funciones dentro de los órganos jurisdiccionales, así como una diestra experiencia en el ejercicio de la carrera profesional de Derecho.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Conforme precisa Carrasco (2005), respecto a las técnicas de recolección de datos, son determinados mecanismos que nos permite recolectar datos y su posterior proceso de la información que se encuentra relacionado con los problemas y sus objetivos. De la misma manera los instrumentos de recolección de datos son materiales o elementos físicos, que por su propia naturaleza permitan en su oportunidad aplicar todas las técnicas necesarias para las recolecciones de la información o datos.

Siendo eso así, en la investigación realizada, hemos utilizado las siguientes técnicas e instrumentos conforme se describe:

**Tabla 1 Técnicas así como Instrumentos**

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
Entrevistas	Guía de entrevista.

### **3.6. Procedimiento.**

Para Sánchez et al. (2018), todo proyecto de investigación tiene su respectivo procedimiento, donde básicamente mencionamos que tipo de investigación, asimismo los métodos, juntamente con las técnicas, utilizables en el proceso de la investigación. Al tratarse la conclusión final del trabajo escrito, siendo que el procedimiento continuara siendo un subcapítulo de

todo el reporte de la investigación realizada, teniendo como propósito la de garantizar oportunamente que el experimento no se vuelva a repetir, simultáneamente si es necesario comprobar la calidad de los resultados.

Durante la investigación realizada hemos utilizado una investigación básica, dado a que ha utilizado técnicas de entrevistas, cuestionario-preguntas, como instrumentos utilizaremos preguntas, entrevistas, análisis conforme a sus guías respectivamente, todo ello se utilizó para la obtención y recolección de la información, teniendo en cuenta el derecho fundamental sobre dignidad sexual de menores de edad, que se encuentra protegido por la Ley, jurisprudencia nacional, doctrina.

Debe señalarse que el entrevistador ha recopilado datos directamente de los participantes a través de la entrevista de manera individual. La entrevista debidamente validada por el experto constará de preguntas abiertas o semi estructuradas, las mismas que serán analizadas para llegar a las mejores conclusiones.

### **3.7. Rigor científico.**

Según Siamperi (2014), resume que rigor científico ha crecido considerablemente para lo cual ha creado criterios con otros autores sobre la confiabilidad, validez y objetividad, principalmente en el ámbito científico en conjunto con los desafíos, encontrado entre ellos algunos de carácter ético y otros metodológicos, con los que se confrontará que los resultados sean de aplicados al proceso.

Por lo que, antes de aplicar nuestros instrumentos de investigación, previamente tuvimos que pasar ciertas etapas para dar la respectiva validez por los expertos, logrando que el trabajo tenga mayor objetividad, confiabilidad y validez, logrando de esta manera sistematizar adecuadamente del análisis de la información los resultados así como los hallazgos.

### **3.8. Método de análisis de la Información.**

Particularmente Sánchez (2018), define como fase dónde debe organizar toda la información que se ha logrado recopilar, dándole un tratamiento minucioso como analítico. Es así que, de la interpretación realizada a la información se llegó a tener un análisis concordante que nos llevó a tener una seguridad, confiabilidad y determinada validez.

Siendo esto así, la información que se ha adquirido en la presente investigación ha sido analizada por profesionales con experiencia, quienes con sus conocimientos lógicos así como jurídicos hemos logrado organizar la información adquirida.

El método para con que hemos analizado la información obtenida con la aplicación de los instrumentos comenzó por una recopilación selectiva de los datos, seguida de una reducción para su identificación, clasificación, síntesis y agrupamiento.

### **3.9. Aspectos éticos.**

Para González (2002), define la ética cuya finalidad no se centra a resolver conflictos, sino que tiene la facultad de plantearlos. Asimismo ha concluido que la ética dentro de la investigación científica tipo cualitativa, debe participar personas académicas y no académicas en forma pluralista dentro de las instituciones y organizaciones que realizan investigaciones.

Siendo esto así, la investigación realizada se enmarca dentro del marco netamente académico, basado ante todo el análisis de la información obtenida mediante las entrevistas realizada a los participantes, teniendo como referencia la ética profesional, aplicando los formatos científicos establecidos por el APA, siendo éste el formato utilizado por la institución donde se desarrolló la investigación, brindando mayor confiabilidad y credibilidad a los datos en el proceso de su obtención. Teniendo en cuenta que los instrumentos contendrán información que resguarde el derecho a la intimidad de las víctimas, así como de los procesados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se ha realizado utilizando el instrumento de recolección de datos, empleando su respectiva guía de entrevista, donde mediante un total de dieciséis preguntas, las mismas que han sido direccionadas al cumplimiento del objetivo general así como los objetivos específicos. Dichas entrevistas se han realizado en el Módulo Penal de Condorcanqui, ubicada en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, para el cual se ha contado con cuatro participantes dos Jueces Penales y dos abogados especializando en materia penal, obteniendo como resultados según la entrevista realizada o siguiente.

Con respecto al Objetivo General, consistente en: “Analizar de qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz”; se planteó las siguientes preguntas: 1) Para usted, una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor. Fundamente su respuesta. 2) Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia. Fundamente su respuesta. 3) De qué manera usted llega a determinar sí, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor. 4) En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

Con relación a la primera interrogante: “Para usted, una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor”, como resultado tenemos que: Arias, Chigne y Salinas; precisan que las menores agraviadas mediante sus declaraciones expresan lo pasado, asimismo tiene un valor probatorio y que existen herramientas que ayudan a determinar la veracidad, logrando determinar que si dicen la verdad, mientras que Fernández, indica que no, en la mayoría de casos las menores tienden a contradecirse en sus declaraciones. Por otro lado Alcalde, Chavarri (2019), su investigación concluye, que los



Juzgadores de Colegiado, valoran la declaración testimonial de las menores agraviadas, para tomar una decisión sobre la responsabilidad del investigado; finalmente San Martín (2007), precisa que la verosimilitud no puede ser considerada sólo con la consistencia y credibilidad de la declaración misma, sino corroborándose que la utilización de otros instrumentos ayuda a determinar la veracidad de la declaración.

Con relación a la segunda interrogante: “Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia”, como resultado tenemos que: Arias, Chigne, y Salinas precisa que no ha advertido que la menor mienta, para, Fernández, indica que ha logrado absolver a investigados, por las contradicciones de las menores en sus declaraciones. Por otro lado, Alcalde, Chavarri (2019), su investigación concluye, que los Juzgadores de Colegiado, valoran la declaración testimonial de las menores agraviadas, para tomar una decisión correcta; finalmente San Martín (2007), para lograr tener valor probatorio la declaraciones de las agraviadas, estas deben estas corroboradas con exámenes secundarios que no estén relacionados con el testimonio de la víctima, caso contrario el caer en contradicciones y la firma de desaprobación del investigado, es una razón eminente para la absolución de los cargos delictivos.

Con relación a la tercera interrogante: “De qué manera usted llega a determinar sí, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor”, como resultados tenemos que: Arias, Chigne, Salinas y Fernández, en su conjunto precisan que se llega a determinar cuando existen congruencia sus declaraciones y estas a la vez se corrobora con las realizadas en Cámara Gesell y demás medios probatorios, aplicando lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 002-2005. Por otro Alcalde, Chavarri (2019), en su trabajo de investigación, precisa que los Juzgadores realizan la valoración de la declaración testimonial de las menores agraviadas, mediante Cámara Gesell, poder determinar la responsabilidad del imputado. Finalmente Gaceta Internacional de Ciencias Forenses (2014), precisa que el diagnóstico pericial de los casos de abusos sexuales a menores de edad sigue siendo un desafío. En ese sentido, la

validez sobre el informe respecto a la credibilidad de las declaraciones, se requiere de una vasta experiencia del profesional y solidez de los argumentos en que se fundan sus conclusiones.

Con relación a la cuarta interrogante: “En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?”, como resultados tenemos que: Arias, Chigne y Salinas, precisan que se utilizan los indicados en el Acuerdo Plenario 002-2005, la persistencia, congruencia y que no haya enemistad entre víctima - agresor, y la ilustración de los peritos, para Fernández, precisa que actualmente se utiliza la Cámara Gesell pero a su criterio no es determinante, necesitando más elementos de prueba, determinar la responsabilidad del imputado. Por otro lado Alcalde, Chavarri (2019), en su investigación concluye, que el Colegiado la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, realizan la valoración de la declaración testimonial de las menores agraviadas, asimismo las declaraciones mediante Cámara Gesell, para poder determinar la responsabilidad del imputado. Finalmente San Martín (2007), en su concepto sobre verosimilitud, no es basta la firmeza y coherencia de la declaración, sino que debe ser objetivamente confirmada por ciertas características secundarias que le otorga capacidad probatorios como, exámenes médicos, referencias que no estén relacionados con el testimonio de la víctima;

Para el objetivo específico 1. “Analizar sí, la menor en su declaración durante el proceso de investigación, en delitos de actos contra el pudor dice la verdad”, formulándose las siguientes preguntas: 1) Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal. Fundamente su respuesta. 2) Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad. Fundamente su respuesta. 3) Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación. Fundamente su respuesta. 4) Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación. Fundamente su respuesta.

Con relación a la primera interrogante: “Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal”, como resultados tenemos que: Arias, Fernández y Salinas, indican que se desarrolla con todas las garantías que indica la Constitución Política del Perú, tratados Internacionales y el Código Procesal Penal; para Chigne, se verifica si no tiene enemistad, odio y que su declaración sólida y veraz, persistencia en la incriminación. Por otro lado Maravall (2017), en su investigación concluye que la declaración de un niño, sea convertido en un testigo fiable y creíble, por lo tanto se le ha conferido un trato digno y equitativo, si es considerado víctima. Finalmente la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante la Casación N° 568-2020-Loreto (fundamento 23), ha determinado lo forma, métodos y medios que se deben emplear para la actuación de una declaración, con la única finalidad de ayude a contribuir a la verosimilitud del testimonio perteneciente a la víctima.

Con relación a la segunda interrogante: “Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad”, como resultados tenemos: Arias, Chigne, y Salinas, las menores siempre dicen la verdad en la mayoría de casos, ya que son evaluados por profesionales en psicología, existiendo casos que las menores no dicen la verdad. Para Fernández, en la mayoría de los casos tienden a contradecirse en sus declaraciones ante las autoridades correspondientes. Por su lado Maravall, (2017), en la investigación realizada, en el proceso penal el testimonio infantil, se ha convertido en un testigo fiable y creíble de un proceso penal. Finalmente el Acuerdo Plenario 002-2005-/CJ-116, ha desarrollado cuales son los criterios y reglas de la valoración de la declaración de la parte agraviada.

Con relación a la tercera interrogante: “Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación.”, según los resultados tenemos que: Arias, Chigne, Salinas y Fernández, en sus respuestas coinciden ideológicamente indicando que se utilizan los elementos como la declaración, entrevista en Cámara Gesell y la pericia psicológica. Por otro lado García (2018), durante su investigación concluye,

que dentro del sistema legal del Perú, utiliza únicamente la pericia psicológica y Cámara Gesell, por lo que infiere que se necesita incorporar nuevas y especiales herramientas tecnológicas. Por otro lado Manzanero (2011), advierte que la prueba pericial psicológica es parte de la comunidad de pruebas científicas, por aportar conocimientos de la psicología para la función juzgadora. Finalmente la Casación N° 2195-2019-Amazonas (fundamento 15), precisa que cuando las víctimas de actos contra el pudor son niños o niñas, indefectiblemente su declaración se realizara mediante el modelo de Cámara Gesell, contemplado en el inciso d) numeral 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal.

Con relación a la cuarta interrogante: “Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación”, según los resultados tenemos que: Arias, Chigne y Salinas, refieren que si tienen discernimiento y diferencian la verdad de la mentira, a una edad de 6 años; para Fernández, por falta de madurez e influencia de terceros tienden a no decir la verdad, y eso se prueba en sus diferentes declaraciones. Por otro lado Maravall, (2017), en su investigación concluye, en el proceso penal se ha desarrollado principios que regirían en los sistemas dentro de la justicia juvenil, dando inicio a una sensibilidad durante el testimonio infantil, convirtiéndolo en un testigo fiable y creíble. Finalmente San Martín (2007), para lograr tener valor probatorio la declaraciones de las agraviadas, estas deben estar corroboradas con exámenes secundarios que no estén relacionados con el testimonio de la víctima.

Para el objetivo específico 2. “Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor”; formulándose las siguientes preguntas: 1) Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor. Fundamente su respuesta. 2) Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor. Fundamente su respuesta. 3) Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor. Fundamente su

respuesta. 4) Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor. Fundamente su respuesta.

Con relación a la primera interrogante: “Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor”, según los resultados tenemos que: Arias, Fernández y Salinas, indican que según sus experiencias si han identificado la influencia parental en la manipulación de la declaración de la menor, a fin de favorecer o perjudicar al investigado; para Chigne, es una conducta en los padres que tienen la custodia en sus hijos causando transformación de conciencia. Por otro lado Salgado (2019), durante su investigación concluye la actividad probatoria y su validez forma parte de la filosofía, que estudia las teorías que abarcan la justicia, asimismo como la libertad, sobre todo primar los derechos fundamentales. Finalmente San Martín (2007), precisa que el estrés en el entorno familiar particularmente en relación con el abuso o la violencia doméstica puede explicar y justificar desviaciones del requisito de garantía continua, lo que significa que el testimonio deba ser coherente y libre de ambigüedad o anterioridad para ser aceptado como válido.

Con relación a la segunda interrogante: “Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor”, según los resultados: Arias, Fernández y Salinas, indican que si son influenciadas por sus familiares, para favorecer al investigado, debiendo contar con profesionales de la salud para determinar dicha influencia. Para Chigne, no por cuanto ello lo verifica el profesional médico y psicólogo. Por otro lado Fernández (2007), precisa que se debe constatar, que no deben existir razones que las declaraciones, se realicen de forma inculpatoria conmovidos por ciertas razones como obediencias, venganza o exculpación de terceros para la obtención de algún beneficio. Finalmente Arrom (2015), debe realizarse un análisis de las relaciones del acusado con la víctima, con el fin de no condicionar la credibilidad del testimonio del agraviado, debiendo examinarse con mucha atención a fin de evitar que el investigado sea condenado

injustamente, por no tener ningún medio para demostrar su inocencia, existiendo la posibilidad de estar influenciado por alguien del entorno de la familia.

Con relación a la tercera interrogante: “Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor”, según los resultados tenemos que: Arias, Salinas y Fernández, precisan que sí, pueden ser manipulados por ser susceptible y ser dependientes de sus padres o algún familiar; para Chigne, no porque al momento de su declaración se utilizan métodos científicos por el profesional respectivo. Por otro lado Fernández (2007), precisa que se debe constatar, que no deben existir razones como obediencias, venganza o exculpación de terceros para la obtención de algún beneficio finalmente. Arrom (2015), refiere que las declaraciones deben ser contrastadas con datos de la ciencia, verificando si existen o no elementos para dudar de su veracidad, por eso en los informes no deben exponerse si los testimonios se ajustan o no a la realidad, es responsabilidad del Tribunal, según su percepción de las manifestaciones y con la ayuda del psicólogo permita determinar si existe la invención, inducción o manipulación sobre la declaración.

Con relación a la cuarta interrogante: “Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor”, según los resultados: Arias y Fernández, puede ser a través de coerción, violencia o temor, por la violencia de sus progenitores o personal adultas. Para Salinas, influyen los padres ofreciéndoles algún beneficio o caso contrario un castigo, sí son familiares que les quitaran el apoyo que reciben. Para Chigne, los niños no son influenciados sino los padres como responsables, concurren a declarar porque domicilian en lugares distintos al CEM o IML. Por otro lado Maravall, (2017) en la investigación concluye, se desarrolló principios que regirían en los sistemas dentro de la justicia juvenil, que dio inicio a una sensibilidad durante el testimonio infantil, convirtiéndolo en un testigo fiable y creíble, ya que la influencia que versa los padres hacia sus hijos es contundente, pudiendo inclusive coaccionar, inhibir o manipular, a un menor durante su declaración. Asimismo Para Arrom (2015), precisa que con la ayuda del psicólogo con su respectiva pericia

psicológica permita determinar si existe la invención, inducción o manipulación sobre la declaración de un menor de edad.

Para el objetivo específico 3. “Identificar qué, métodos científicos y/o tecnológicos se deben implementar y utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor”; formulándose las siguientes preguntas: 1) Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell. Fundamente su respuesta. 2) Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima. ¿Por qué?, fundamente su respuesta. 3) Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor. Fundamente su respuesta. 4) Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad. ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

Con relación a la primera interrogante: “Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell”, conforme los resultados tenemos a: Arias, Fernández y Salinas, indican que si consideran que debe utilizarse la Cámara Gesell, siendo la mejor alternativa que se tiene hasta la fecha, debiendo contar con profesionales completamente capacitados, necesitando de otros elementos de prueba para enervar la presunción de inocencia del imputado; para Chigne, no necesariamente, existen también los exámenes realizado por los profesionales del CEM que utilizan y aplican las guías del IML. Por otro lado García (2018), su tesis concluye, que el sistema legal del Perú, utiliza únicamente la pericia psicológica y la Cámara Gesell, por lo que infiere que se debe incorporar nuevas y especiales herramientas tecnológicas a nuestro sistema jurídico, para aproximarnos a la verdad. Finalmente la Corte Suprema de Justicia Peruana mediante la Casación N° 2195-2019-Amazonas (fundamento 18), invoca que cuando se trate de niños víctimas de violencia sexual, indefectiblemente su declaración se realizara mediante el modelo de Cámara Gesell. Convirtiéndose actualmente en una herramienta indispensable dentro de nuestro ordenamiento

jurídico, especialmente durante las investigaciones contra la indemnidad sexual de menores de edad.

Con relación a la segunda interrogante: “Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima. ¿Por qué?”, los resultados según Arias y Chigne, refieren que sí, porque es un medio científico donde un profesional en la salud mental realiza la evaluación, exponiendo en audiencia para determinar la verosimilitud de la declaración de la menor. Para Fernández y Salinas, indican que no, pero es el medio utilizado en este tipo de casos, existiendo menores que mienten, además no solo con la pericia psicológica debiendo ser corroborada con otros elementos de convicción. Por otro lado Alcalde, Chavarri (2019), en su trabajo de investigación, que el colegiado, han optado por valorar la pericia psicológica en un 26%, para determinar la responsabilidad del investigado. Finalmente Manzanero et al. (2011), determina que la pericia psicológica es una prueba científica por sus aportes en conocimientos de la psicología, que para la valoración judicial de la declaración versa sobre elementos como la imparcialidad, coherencia del resultado del dictamen pericial, herramienta que ayudara al juzgador tomar la menor decisión de culpabilidad del investigado.

Con relación a la tercera interrogante: “Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor”, según los resultados tenemos que, Arias y Chigne, indican que no porque, la menor se sentiría temerosa cuando le pongan ese instrumento, además la menor no diferencia entre verdad y mentira hasta los 06 años de edad y cuenta las cosas como son. Salinas y Fernández, precisan que todas las herramientas científicas que nos permitan mayor certeza deben ser utilizadas, el polígrafo puede ser un método eficaz pero hay errores, porque el nerviosismo puede hacer caer en error tanto al agraviado como al imputado. Por otro lado Veramende (2019), en su investigación concluye, infiere que de acuerdo al principio de libertad probatoria, el polígrafo debería ser utilizado como medio de prueba en un proceso penal, siempre que no vulnere derechos fundamentales, es así que el uso de la herramienta no viola ningún derecho de



garantía ya que se utiliza con el consentimiento del evaluado, determinar la veracidad de la declaración. Finalmente la Revista de Derecho Penal y Criminología (2014), incide al polígrafo como un medio probatorio, que está diseñado para detectar, evaluar y determinar la verdad, donde los especialistas o asesores tienen a ilustrar al magistrado en dicha materia, es decir coopera con el Juez para su mejor apreciación de la declaración o testimonio.

Con relación a la cuarta interrogante: “Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad. ¿Por qué?”, según los resultados tenemos que: Arias, Chigne, Salinas y Fernández, concuerdan en su respuesta que no es un método útil, porque es un instrumento para saber si tiene algo en el cerebro, pero que no se puede determinar si dice la verdad o miente, asimismo sería peligroso a la integridad física de la menor. Por otro lado García (2018), según su tesis concluye, el sistema legal del Perú, debe incorporar nuevas y especiales herramientas tecnológicas a nuestro sistema jurídico, para aproximarnos a la verdad, recomendando la incorporación de un inciso dentro del artículo 199 del Código Procesal Penal, que permita la utilización de otras pericias científicas y tecnológicas como el polígrafo, electroencefalograma y resonancia magnética funcional, en la investigación de los delitos contra la libertad sexual. Finalmente Villamarin (2014), como procesalista, precisa que se debe tener en cuenta técnicas en la detección del engaño o mentira al momento de valorar los hechos dentro de proceso penal, mediante nuevas herramientas de apoyo como del escáner cerebral basado en Imágenes de Resonancia Magnética Funcional (fMRI), para tomar la mejor decisión respecto a la veracidad o mendacidad de la declaración en procesos; en España, dos de los órganos jurisdiccionales (Juzgados), han optado por autorizar la utilización y aplicación de dichas técnicas, con la finalidad de completar líneas de investigación.

## V. CONCLUSIONES

Primero.- Actos contra el pudor es un delito, que ha evolucionado en gran magnitud, teniendo como agraviadas a menores de edad, que por su propia edad son susceptibles; siendo su investigación muy delicada, teniendo como únicos testigos a las menores agraviadas y agresores, siendo la declaración o testimonial el único medio probatorio, debiendo someterse a una minuciosa actividad probatoria con ayuda de peritos especializados con un alto nivel profesional y con sus resultados, el juzgador tomara la mejor decisión en la responsabilidad del investigado.

Segundo.- A fin de no vulnerar el derecho fundamental a la libertad personal; en los delitos de actos contra el pudor, debe tenerse en cuenta la valoración de los medios probatorios en especial de declaración de la menor, sometiéndola a los más altos estándares de calidad, utilizando instrumentos científicos y tecnológicos de alto nivel, debido a que se encuentra en riesgo la libertad de la persona al comprobarse el acto cometido.

Tercero.- El Sistema Jurídico Peruano, han adoptado el uso de instrumentos científicos como: Cámara Gesell y pericia psicológica, en la declaración para determinar su veracidad; sin embargo, no son suficientes, dado a que existe un gran número de casos que, por no realizar una exhaustiva evaluación de las declaración testimonial por profesionales especializados conlleva a juzgar erróneamente; necesitando de nuevos instrumentos científicos y tecnológicos como el Polígrafo y la Imagen por resonancia magnéticas funcional (fMRI) que coadyuven a esclarecer la verdadera intención de la declaración.

Cuarto.- Existe una ligera influencia y manipulación por familiares o adultos (coacción o temor), hacia los menores al momento de brindar su declaración, para favorecer o inculpar al investigado, que por la falta de profesionales altamente especializados y de instrumentos científicos y tecnológicos, no se realiza un control minucioso sobre la existencia de la manipulación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero.- Se recomienda al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Perú, contar con peritos especializados del más alto nivel profesional, quienes deben ser capacitados constantemente a nivel nacional e internacionalmente, para determinar la veracidad de la declaración de testigos, investigados y agraviados.

Segundo.- Recomendamos al Ministerio Público, continuar con la implementación de los instrumentos científicos y tecnológicos, especialmente la instalación de la Cámara Gesell y la implementación Instituto de Medicina Legal dentro de la Provincia de Condorcanqui, asimismo dotar de profesionales (peritos) que hacen uso de estos instrumentos, para dar una mayor eficacia a la declaración en los procesos contra la libertad sexual en menores de edad.

Tercero.- Recomendar al Ministerio de Justicia del Perú, implementar nuevos instrumentos científicos y tecnológicos como el Polígrafo y la Imagen por Resonancia Magnética Funcional (fRMI) que cuentan con una eficacia mayor al 90%, instrumentos que coadyuven a determinar la veracidad de la declaración de los testigos, imputados y agraviadas, en los delitos contra la libertad sexual, en especial los delitos de actos contra el pudor, debido a la susceptibilidad y rigidez de la investigación que se realiza.

Cuarto.- Recomendar al Ministerio de Justicia del Perú, introducir dentro del sistema jurídico nacional, la libre admisión de nuevos medios probatorios con el uso de instrumentos científicos y tecnológicos como el Polígrafo y la Imagen por Resonancia Magnética Funcional (fRMI), realizándose de manera voluntaria y sin coacción, velando que no se vulnere los derechos fundamentales, dando inicio a una nueva etapa en la evolución científica y tecnológica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la existencia de delitos que son sancionados con cadena perpetua, que de obtener resultados positivos, progresivamente se implementaría formalmente dentro de nuestro Sistema de Justicia Nacional.

## REFERENCIAS

- Constitución Política del Perú -1993 – (P.29-12-93), Editorial Rodas SAC – Edición junio -2017
- Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS (P. 02-06-93) Editorial Rodas SAC – Edición junio 2017.
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (P. 03-04-91) (P. 08-04-91), Editorial Rodas SAC – Edición junio 2017.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (P. 29-07-04) (P. 08-04-91), Editorial Rodas SAC – Edición junio 2017
- Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237 (P. 31-05-04), Editorial Rodas SAC – Edición junio 2017
- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que deviene del Pleno Jurisdiccional realizado por la Salas Supremas Penales Permanente y Provisionales de la Corte Suprema de la Republica – Lima-2005.
- Casación N° 1636-2019-ICA, “Valoración de las pruebas personales, obligación de juzgar con perspectiva de género y uso de fuentes bibliográficas adecuadas” Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Ica – 2019.
- Casación N° 2195-2019-Amazonas, “Inobservancia de normas legales de carácter procesal, falta de motivación y declaración de la víctima menor de edad en el proceso penal”, Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Amazonas – 2019
- Casación N° 948-2020-Cusco, “Derecho de defensa. Declaración de la agraviada. Artículo 159 del CPP”, - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Cusco – 2020.  
<https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2992886-948-2020-cusco>
- Casación N° 568-2020-Loreto, “Análisis de ilogicidad en la Motivación” Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Loreto – 2020
- Siamperi (2014), Metodología de la investigación, derechos Reservados © 2014, respecto a la sexta edición por McGRAW-HILL / interamericana editores, S.A. DE C.V. Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736

- Sánchez, et al. (2018), Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Primera Edición, Junio 2018-Lima –Perú
- Gutiérrez (2013), Análisis de artículo por artículo. La Constitución Comentada Tomo I.
- Reátegui (2016), Tratado del Derecho Penal, parte General – volumen II.
- Peña (2010), Derecho Penal, Parte Especial – Tomo II, Editora Moreno S.A.
- Chaves (2018), Tesis sobre Análisis de la acción jurídicamente relevante en delitos de violencia sexual. Dentro de estudios del trabajo.
- Ley 30920, Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas”, publicado el Jueves 7 de marzo de 2019 –en el Diario El Peruano- 2019.
- Ley N° 28251, Modifica e incorpora artículos referidos a la Violación sexual, explotación sexual comercial y pornografía infantil. De fecha 17 de mayo de 2004, publicado en el diario oficial El Peruano -2004
- Salgado (2019), “Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal” - tesis previa a obtener el grado de magister – mención Derecho Procesal Guayaquil, Ecuador 2019
- Alcalde, Chavarri (2019), tesis “motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor” – repositorio Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca – Perú – noviembre – 2019.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1161/Tesis%20Alcalde%20-%20Ch%C3%A1varry.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galeano (2004). Diseño de proyectos de investigación cualitativa. Medellín: Fondo editorial universidad EAFIT, 2004. 40 p
- Novillo 2016, “Introducción a la investigación pura o básica”, Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (julio 2016)

<https://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>

Kerlinger (2002), Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento., p.83.

<https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/concepto-de-diseno-de-investigacion.html>

González (2002), Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación, ISSN – versión impresa, 1022 -6508-X

<https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Romero (2005), La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa, Revista de Investigaciones Cesmag Vol. 11 No. 11 (JUN. 2005) p113-118

Figura 1; mapa de la ubicación de la Provincia de Condorcanqui.

<https://www.deperu.com/infoperu/amazonas/condorcanqui/>

Lameiras (2002), “Abusos sexuales en la infancia”; (Coord.) Editorial Biblioteca Nueva, S. L., Pag 104, Madrid 2002, Almagro, 38 28010 Madrid.

San Martín (2007), “Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)” - Derecho PUCP, 2007 (60), p.207-252

Saldarriaga (2017), Derecho Penal Parte Especial - Los Delitos, colección “Lo Esencial del Derecho” – Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial, 2017 – Lima 32 – Perú.

Derecho Penal y Criminología. (Enero/junio 2014). El polígrafo y su utilización como acto de investigación en el derecho sancionatorio, 35 (98), 131-179.

Guesgan (octubre 2014). El polígrafo, el negocio de buscar la verdad. Revista El Espectador. Recuperado de:

<https://www.elespectador.com/noticias/economia/el-poligrafo-el-negocio-de-buscar-verdad-articulo-520958>.

Manzanero et al (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN

Gozaíni (2022-I), Derecho procesal, informática y nuevas tecnologías.

Revista Jurídica de Buenos Aires - año 47 - número 104 - 2022-I

Villamarín (2014), Neurociencia y Detección de la Verdad y del Engaño en el Proceso Penal, El uso del escáner cerebral (fMRI) y del brainfingerprinting

(P300) - Marcial Pons - Madrid | Barcelona | Buenos Aires | São Paulo – 2014.

Arrom (2015), “La declaración de la menor víctima en el proceso penal; en especial la menor víctima de delito sexual. La relevancia del nuevo Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal” - Revista internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje. [www.riedpa.com](http://www.riedpa.com)- N° 3 – 2015.

García (2018), García (2018), “El Rol de las Pericias Científicas en los Delitos Sexuales”, - Universidad San Luis Gonzaga-Ica-Perú.

<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3954/EI%20rol%20de%20las%20pericias%20cient%ADficas%20en%20los%20delitos%20sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maravall, (2017) “El Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos relativo a la práctica de la declaración del niño como prueba en el proceso penal”, Universitat de València –España,

<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=h47betllzfY%3D>

Fernández (2007), “La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable” - Dpto. de Derecho Procesal Universidad de Alicante – 2007.

Houed Vega (2007). “La prueba y su valoración en el proceso penal” - Nicaragua - INEJ, 2007 publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República, No 56, el día 20 de Marzo de 2007

NIEVA (2012), “La Declaración de Niños en Calidad Departes o Testigos”, (2012) Catedrático de Derecho procesal Universitat de Barcelona – España pág. 143

BUJOSA (2016) “La Declaración Testifical del Menor en el Proceso Penal de Adultos y las Nuevas Tecnologías”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4250>.

La gaceta Internacional de Ciencias Forenses (2014), sistema de análisis de validez de las declaraciones (protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores, descripción de criterios y su aplicación. Gaceta Internacional Ciencia Forense, ISSN 2174-9019 - N° 12. Julio-Septiembre, 2014

Expediente N° 00273-2010-PA/TC-LIMA, Tribunal Constitucional. (2010. Sentencia del Tribunal Constitucional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00273-2010-AA.html>

Expediente N° 1014-2007-PHC/TC-LIMA. Tribunal Constitucional. Sentencia del tribunal constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>.

Expediente N° 6712-2005-PHC/TC-LIMA. Tribunal Constitucional. Sentencia del tribunal constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Pleno Jurisdiccional - Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ-116, Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú (2005). [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_acuerdos\\_plenarios/as\\_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as\\_AcuerdosPlenarios2005/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2005/)

Casación N° 790-2018- SAN MARTIN, “Delitos de actos contra el Pudor. Pretensión subordinada o eventual”. Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. San Martín – 2020 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5c61b2804c24df70adb2efe93f7fa794/CS-SPP-RC-790-2018-SAN-MARTIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5c61b2804c24df70adb2efe93f7fa794>

Casación N° 1636-2019-ICA, “Valoración de las pruebas personales, obligación de juzgar con perspectiva de género y uso de fuentes bibliográficas adecuadas” Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. ICA – 2019.



[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B01636-2019-ICA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B01636-2019-ICA_LALEY.pdf).

Casación N° 176-2020-CUSCO, “Contenido de la sentencia, libertad probatoria e incorporación de las declaraciones de los testigos que no concurrieron al juicio oral” Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Cuzco– 2020. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-176-2020-Cusco-LP.pdf>.

## ANEXOS.

Tabla 2.- Matriz de categorización apriorística

Problemas	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b> ¿De qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?	<b>Objetivo General</b> Analizar de qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz.	1.- Veracidad de la declaración.	a) La Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud de la declaración. c) Persistencia en la incriminación.	<b>Tipo:</b> Básico <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Nivel:</b> Descriptivo. <b>Escenario de estudio:</b> Módulo Penal de Condorcanqui
<b>Problemas Específicos</b> ¿De qué manera saber sí, la menor en su declaración durante el proceso de investigación de actos contra el pudor, dice la verdad?	<b>Objetivos Específicos</b> Analizar sí, la menor en su declaración durante el proceso de investigación, en delitos de actos contra el pudor dice la verdad.	2.- Actos contra el pudor.	a) Tocamientos indebidos. b) Rozamientos sobre actos contra el pudor. c) Actos libidinosos. d)	<b>Participantes:</b> 02 Jueces y 02 abogados en materia penal <b>Técnica:</b> Entrevistas <b>Instrumento:</b> Guía entrevistas.

---

¿Cómo se debería comprobar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor?

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

¿Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor?

Identificar qué, métodos científicos y/o tecnológicos se deben implementar y utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor.

---

## Anexo 1


### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo **AITOFEL CRUZADO DIAZ**, egresado del taller para elaboración del proyecto de tesis (Campus Trujillo), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: “**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022**”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Autor <b>1.- Cruzado Diaz Aitofel</b>	
DNI: <b>41618414</b>	Firma 
ORCID- <a href="https://orcid.org/0000-0002-1795-32177">https://orcid.org/0000-0002-1795-32177</a>	

## Anexo 2

### Declaración de Autenticidad del Asesor

Yo, **Johnny Rudy Sánchez Velarde**, docente de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo (Campus Trujillo), asesor de la Tesis titulada: **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**, del autor **Aitofel Cruzado Díaz**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **xxxxx %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: <b>Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy</b>	
DNI: 18115734	Firma
ORCID <a href="https://orcid.org/0000-0002-3258-2389">https://orcid.org/0000-0002-3258-2389</a>	

## Anexo 2

### Autorización de Publicación en Repositorio

Yo **AITOFEL CRUZADO DIAZ**, identificado con DNI N° **41618414**, egresado de **la Escuela de Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi Tesis:

**“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**


En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.

(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **SI**  
autorización:

-----  
-----

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Autor <b>CRUZADO DIAZ AITOFEL</b>	
DNI: 41618414	Firma 
ORCID- <a href="https://orcid.org/0000-0002-1795-32177">https://orcid.org/0000-0002-1795-32177</a>	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL:** Derecho Penal

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

**TITULO:**

**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022**

**Autor:**

Bach. Cruzado Diaz, Aitofel (<https://orcid.org/0000-0002-1795-32177>)

**Asesor:**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (<https://orcid.org/0000-0002-3258-2389>)

**Trujillo - Perú  
2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de diciembre del 2022

Dr. JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

  
.....  
**Aitofel Cruzado Diaz**  
**DNI N° 41618414**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**

**I. Datos generales:**

Entrevistado: .....

Edad: ..... Género: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistador: .....

Fecha: ..... Hora.....

Lugar.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

*¿De qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?*

**Preguntas:**

1. Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?  
Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿De qué manera usted llega a determinar sí, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar sí, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

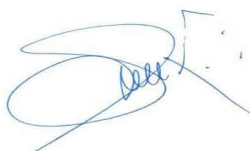
### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Johnny Rudy Sanchez Velarde, con DNI N° 18115734, Doctor en Derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como docente en la Universidad cesar Vallejo SAC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022**". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre <b>Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022</b>	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo



Doctor (a): Johnny Rudy Sanchez Velarde

DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho laboral

E-mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe



Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación	X																		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación	X																		
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores	X																		
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación	X																		

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

**Dr:** Johnny Rudy Sanchez Velarde  
**DNI N°:** 18115734  
**E - mail:** jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe  
**Firma:** .....





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL:** Derecho Penal

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

**TITULO:**

**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022**

**Autor:**

Bach. Cruzado Diaz, Aitofel (<https://orcid.org/0000-0002-1795-32177>)

**Asesor:**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (<https://orcid.org/0000-0002-3258-2389>)

**Trujillo - Perú  
2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de diciembre del 2022

Dr. JORGE MARCELINO PEREZ TORO

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

  
.....  
**Aitofel Cruzado Diaz**  
**DNI N° 41618414**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**

**I. Datos generales:**

Entrevistado: .....

Edad: ..... Género: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistador: .....

Fecha: ..... Hora.....

Lugar.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

*¿De qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?*

**Preguntas:**

1.- Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2- Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿De qué manera usted llega a determinar sí, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar sí, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. JORGE MARCELINO PEREZ TORO, con DNI N° 16739657, Doctor en Derecho y Ciencia Política N° 6-2020-CU, de profesión en abogado, desempeñándose como Abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....



DR. JORGE M. PEREZ TORO  
ICAL. 3291  
ABOGADO

Doctor (a): JORGE MARCELINO PEREZ TORO  
DNI: 16739657  
Especialidad en: Derecho Penal-Ciencias Políticas  
E-mail: jorge125\_99@hotmail.com.









## **CURRICULUM VITAE.**

### **Jorge Marcelino Pérez Toro**

Abogado de profesión, con Grado de Doctor, en Derecho, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; así mismo ostento, el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Pena, por la Universidad Particular de Chiclayo, Grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universa Antenor Orrego de Trujillo, Maestría no concluida en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, así mismo ostento especializaciones, en diferentes cursos vinculados, con el derecho como es en temas de derecho Penal, procesal Penal, derecho Constitucional, y Derecho Ambiental, especialización en investigación científica tanto en instituciones nacionales, como extranjeras, últimamente, he culminado el curso de especialización, en investigación científica para universidades, en la Universidad Privada Norbert Wiener, de la ciudad de Lima. Código de investigador Orcid 0000-0001-7745-6215

Dentro de mi experiencia laboral, me he desempeñado como Asistente en función Fiscal, Fiscal Adjunto Provincial Penal, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Amazonas, durante los años 2012 al 2015; actualmente desde el año 2016, me desempeño como Juez Especializado Penal, titular, en delitos económicos, ejerciendo competencia dentro del Distrito Judicial de Lambayeque, Cajamarca y la Libertad.

Dentro del ámbito académico, me he desempeñado, como docente del curso de filosofía del Derecho, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amonas, sede Bagua, en el año 2013. Así también en la ciudad de Chiclayo, me he desempeñado como docente, a tiempo parcial, dictando los cursos de Derecho Registral y Notaría, Derecho Regional y Municipal, Derecho Civil II, Derecho procesal Pena y el Curso de Introducción al Derecho, y también he participado como ponentes en algunos efectos académicos, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en la Universidad Señor de Sipán de la ciudad de Chiclayo

Por ultimo, debo precisar, que he realizado algunas publicaciones en revistas, Jurídicas, como Ipsi Iure (artículo titulado, "el Monopolio De la Reparación Civil en los delitos Ambientales"), en la revista Gaceta Constitucional (artículo titulado, la Suspensión de los Derecho Fundamentales y sus implicancias con el con el Derecho Penal, en los estados de emergencia) y en la revista Actualidad Jurídica (Artículo titulado, "La Desvinculación Judicial de la Acusación Fiscal. Una Contradicción a los principios de interpretación Constitucional"). Por ultimo en publica, en la revista de litigación oral, el artículo denominado " La retroactividad Benigna de la Ley Penal en los delitos ambientales, a través de normas administrativas"

Así mismo lo expongo en forma detallada, de mis datos personales, y capacitaciones y actividades como abogado, docente universitario y funcionario Público, e investigador en temas académicos de derecho.

#### **I. DATOS PERSONALES.**

- NOMBRES : JORGE MARCELINO
- APELLIDO : PEREZ TORO.
- PROFESIÓN : ABOGADO.
- DOMICILIADO : AV AGUSTIN VALLEJO ZAVALA 892  
URBANIZACION LAS BRISAS-CHICLAYO
- CENTRO DE TRABAJO: **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE- NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHICLAYO ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES, CON COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y CAJAMARCA,**
- DNI : 16739657.
- TELÉF CELULAR : 943886563.
- EMAIL : [jorge125\\_99@hotmail.com](mailto:jorge125_99@hotmail.com).  
: [jorgepereztoro17@gmail.com](mailto:jorgepereztoro17@gmail.com)

#### **II. FORMACIÓN ACADÉMICA**

##### **A. SUPERIOR**

- BACHILLER EN DERECHO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

- TITULO DE ABOGADO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO.

#### **B.-ESTUDIOS DE POST GRADO.**

- DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE.
- MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO.
- MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL POR LA UNIVERSIDAD ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO- LA LIBERTAD
- ESTUDIOS DE MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL EN LA UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE, NO CONCLUIDO

#### **C. ESTUDIOS DE CAPACITACION ANTE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.**

- CERTIFICADO DE HABER APROBADO EL 21 CURSO DE HABILITACION PARA MAGISTRADOS NOMBRADOS POR EL CONCEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.
- CERTIFICADO DEL CURSO TECNICA PROBATORIA OTORGADO POR LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- CERTIFICADO DEL CURSO LAVADO DE ACTIVOS EN LA ACADEMIA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.
- CERTIFICADO DEL CURSO FORMULACION DE LA TEORIA DEL CASO Y LITIGACION ORAL- OTORGADO POR A ACADEMIA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.
- CERTIFICADO DEL CURSO DE REDACCION Y ARGUMENTACION JURIDICA –ACADEMA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.
- CERTIFICADO DEL CURSOS DELITOS AMBIENTALES ACADEMA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.
- CERTIFICO DEL CURSO CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO- ACADEMA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

#### **D. CURSO DE CAPACITACION EN DIFERENTES INSTITUCIONES NACIONALES**

- DIPLOMADO EN DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, OTORGADO POR EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD.
- DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL EXPEDIDO POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
- CURSO VIRTUAL "REGLAS DE BRASILIA: POR UNA JUSTICIA SIN BARRERAS-PODER JUDICIAL
- TALLER ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION DE MINERIA ILEGAL Y DELITOS CONEXOS-EXPEDIDO POR ABA RULE OF LAW INITIATIVE.
- TALLER ACUERDO DE ESCAZU-NUEVAS REGLAS PARA LA ELABORACION DEL NUEVO INFORME FUNDAMENTADO AMBIENTAL-GESTION AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL SOSTENIBLE.
- PROGRAMA INTERAMERICANO DE CAPACITACION JUDICIAL SOBRE ESTADO DE DERECHO AMBIENTAL.
- CURSO ESPECIALAZADO DE INVESTIGACION CRIMINAL Y LITIGACION ORAL EN CASOS DE MINERIA ILEGAL Y DELITOS AMBIENTALES.
- CONCLIADOR EXTRAJUDICIAL ACREDITADO ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N°25692.
- ARBITRO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ARBITROS DE LA ASOCIACION LAMBAYECANA PARA LA CONCILIACION Y LA PAZ REGISTRO N° 0306.

**E. ESTUDIOS DE CAPACITACION EN DIFERENTES INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EXTRANJERAS.**

- DIPLOMA DE POSTGRADO EN GESTION MEDIO AMBIENTAL, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD JAEN DE ESPAÑA.
- CURSO MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE PERIODISTAS- JUORNALIS IN THE AMERICAS- AT THE UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN.

**III- EXPERIENCIA LABORAL.**

- CERTIFICADO DE HABER LABORADO COMO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA PRIMERA. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUTERVO DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.
- CERTIFICADO DE HABER LABORADO COMO ASESOR LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALONSO DE ALVARADO-PROVINCIA DE

LAMAS-SAN MARTIN. DESDE EL 03 DE ENERO DE 2011 HASTA LA FECHA EL DIA SEIS DE JUNIO DE 2012

- CONSTANCIA DE GERENCIA GENERAL, -GERENCIA DE PERSONAL Y ESCALAFON JUDICIAL, EN LA CUAL DESCRIBE SOBRE MI DESEMPEÑO EN CALIDAD DE JUEZ ESPECIALIZADO PENAL EN DIFERENTES JUZGADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS, DESDE EL SEIS DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
- TITULO DE NOMBRAMIENTO COMO JUEZ TITULAR DEL NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHICLAYO, EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA, AMBIENTAL Y DE MERCADO DE CHICLAYO.
- DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA-AMAZONAS.
- DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO, EN LOS CURSO DE DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL, DERECHO MUNICIPAL Y REGIONAL, DERECHO CIVIL II-ACTO JURIDICO, DRECHO PROCESAL PENAL I.

#### **IV.- PARTICIPACION EN EVENTOS ACADEMICOS EN CALIDAD DE PONENTE.**

- DIPLOMA OTORGADO POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS POR HABER PARTICIPADO COMO EXPOSITOR EN EL CICLO DE CONFERENCIAS REALIZADO LOS DIAS 25,26 Y 27 DE MARZO DE 2013, CON MOTIVO DEL TERCER ANIVERSARIO DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS.
- DIPLOMA OTORGADO POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, POR HABER PARTICIPADO COMO PONENTE EN EL TEMA LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL DERECHO PENAL.
- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN DE CHICLAYO POR HABER PARTICIPADO COMO PONENTE EN LA CONFERENCIA DENOMINADA "DELITOS AMBIENTALES EN LA LEGISLACION PERUANA"

#### **V.- PUBLUCACIONES EN REVISTAS JURIDICAS NACIONALES.**

- EL MONOPOLIO DE LA REPARACION CIVIL EN LOS DELITOS AMBIENTALES, PUBLICDO EN LA REVISTA VIRTUAL IPSO JURE N° 44-2018, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.

- LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS IMPLICANCIAS CON EL DERECHO PENAL EN LOS ESTADOS DE EMERGENCIA. PUBLICADA EN GACETA CONSTITUCIONAL & PROCESAL CONSTITUCIONAL TOMO 150, JUNIO 2020.
- LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL. UNA CONTRADICCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. PUBLICADO EN. "*ACTUALIDAD JURÍDICA*", CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.
- LA RETROACTIVIDAD BENIGNA DE LA LEY PENAL EN LOS DELITOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE NORMAS ADMINISTRATIVAS. PUBLICADO EN GACETA LITIGACIÓN PENAL.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	PEREZ TORO
Nombres	JORGE MARCELINO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	16739657

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
Rector	ORTIZ PRIETO ALBERTO FELIPE
Decano	ROJAS HERRERA BERNARDINO VICTOR
Secretario General	VILLENA PELAYO MARIELA

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	23/05/2006
Resolución/Acta	279-2006-CU-UDCH
Diploma	A0717767

Fecha de emisión de la constancia:  
09 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001057362

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	PEREZ TORO
Nombres	JORGE MARCELINO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	16739657

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO
Rector	JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Secretario General	WILMER CARBAJAL VILLALTA
Directora	OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA
Fecha de Expedición	04/02/20
Resolución/Acta	6-2020-CU
Diploma	UNPRG-EPG-2020-0013
Fecha Matrícula	06/06/2015
Fecha Egreso	17/06/2018

Fecha de emisión de la constancia:  
09 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001057359

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL:** Derecho Penal

**LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

**TITULO:**

**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022**

**Autor:**

Bach. Cruzado Diaz, Aitofel (<https://orcid.org/0000-0002-1795-32177>)

**Asesor:**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (<https://orcid.org/0000-0002-3258-2389>)

**Trujillo - Perú  
2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de diciembre del 2022

Mg. PAULA BERTHA CHAVIL MONTALVAN

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la **“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

  
.....  
**Aitofel Cruzado Diaz**  
**DNI N° 41618414**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022”**

**I. Datos generales:**

Entrevistado: .....

Edad: ..... Género: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistador: .....

Fecha: ..... Hora.....

Lugar.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

*¿De qué manera se comprueba sí, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?*

**Preguntas:**

1.- Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2- Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿De qué manera usted llega a determinar sí, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar sí, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....


### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Mg. Paula Bertha Chavil Montalvan, con DNI N° 16552795, Magister en derecho con mención en Ciencias Penales N° A1867152, de profesión en abogado, desempeñándose como Fiscal Adjunto (T) de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022**". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre <b>Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcanqui 2022</b>	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....



PAULA BERTHA CHAVIL MONTALVAN  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CONDORCANQUI

Doctor (a): Paula Bertha Chavil Montalvan

DNI: 16552795

Especialidad en: Derecho Penal

E-mail: [bertha30junio@hotmail.com](mailto:bertha30junio@hotmail.com)



**“COLOCAR EL TÍTULO: “Veracidad de declaración de menor agravada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Módulo Penal de Condorcánqui 2022”**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20					Regular 21-40					Buena 41-60					Muy buena 61-80					Excelente 81-100					Observaciones
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	49	51	56	61	65	70	75	79	81	85	90	95	99	100		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5																									
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																	X									
Objetividad	Está expresado en conductas observables																	X									
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X									
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X						
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																			X							



## CURRICULUM VITAE

### I. DATOS PERSONALES

Apellidos : CHAVIL MONTALVAN  
Nombres : PAULA BERTHA  
Dirección : Wilfredo Valdiviezo Santa María N° 428 Urb.  
"San Isidro" Distrito y Provincia de Chiclayo,  
Departamento de Lambayeque.  
D.N.I. # : 16552795  
Celular : 956315999  
Correo Electrónico : [bertha30junio@hotmail.com](mailto:bertha30junio@hotmail.com)

### II. FORMACION ACADEMICA

- \* Primaria : Escuela Primaria de Mujeres "Inmaculada Concepción Monsefú-Chiclayo
- \* Secundaria: Colegio Nacional "Diego Ferré Sosa" Monsefú – Chiclayo Lambayeque.
- \* Estudios Superiores: Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" Lambayeque
- \* Título Profesional: Abogada.
- \* Colegiatura N° 2792 del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque – diciembre 2004.
- \* **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES** en la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"- Lambayeque, (2012- 2014), registrado en el libro de grados académicos de maestría número 17, fojas 105 bajo el número 3068-M de la Secretaría General Conferido por Resolución 428-2014-CU.

### **III. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

3.1. Laboré como abogada en la "ASOCIACIÓN CIVIL ABOGADOS – CONTADORES CUBAS-ESTELA-GAMONAL", Desde Enero del 2005 a Febrero del 2007.

3.2. Presté mis servicios en la Municipalidad de Puerto Eten, Chiclayo-Lambayeque, en el área de Orientación al Usuario. Desde Octubre del 2007 a Octubre del 2008.

3.3. Presté Servicios Profesionales en el Consultorio Jurídico Gratuito del Ilustre Colegio de Abogados durante el año 2009.

3.4. **Laboré en el Ministerio Público del Distrito Judicial de San Martín, Sede Nueva Cajamarca**, como Asistente en Función Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Liquidadora, por el Período 16 de junio del 2010 al 31/05/2012. Siendo designada en el ejercicio de mis funciones ejercer la Representación Jurídica de la Procuraduría Pública del Ministerio en un proceso penal que se tramitaba en la Fiscalía de Rioja- San Martín.

3.6. **Laboré como Fiscal Adjunta Provincial Penal Provisional en el distrito Fiscal de Ancash**, laborando desde el 05 de junio del 2012 hasta el 16 de junio del 2016. Habiendo sido encargada, mediante Resoluciones de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash para laborar en las Sedes de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, Caraz, Carhuaz y San Marcos en donde me desempeñe como Fiscal Adjunta Provincial Provisional y más adelante en las sedes de la Fiscalía Penal Corporativa de Yungay y Aija como Fiscal Provincial Penal Provisional.

3.7. **Actualmente me encuentro laborando en la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui como Fiscal Adjunta Provincial Titular**, desde 25 junio del año 2016 hasta la actualidad

### **IV. CAPACITACIONES**

#### **PASANTÍA NACIONAL:**

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2936-2013-MP-FN de fecha 20 de Setiembre del 2013, se aprobó la Pasantía Nacional No financiada a desarrollarse en el Distrito Fiscal de Piura, concediendome Licencia para la asistencia por el periodo del 21 al 25 de Octubre del 2013.

### **ASISTENTE**

4.1 Seminario sobre el Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Realizado en el mes de Marzo del 2010 y organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC).

4.2. Seminario sobre El Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal. Realizado en el mes de Abril del 2010 y organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC).

4.3. Seminario sobre Medidas de Coerción. Realizado en el mes de Mayo del 2010 y organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC).

4.4. Certificado Expedido por el Instituto Superior Tecnológico Privado ABACO en el mes de Abril del 2010, sobre WIN OFFICE 2007.

4.5. Asistencia a evento académico de proyección a la comunidad, realizado el día 05 de Noviembre del 2010, con el auspicio de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, Sede Nueva Cajamarca.

4.6. Asistencia a evento académico de proyección a la comunidad , realizado el día 12 de Noviembre del 2010, con el auspicio de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, Sede Nueva Cajamarca.

4.7. Asistencia a evento académico de proyección a la comunidad, realizado el día 19 de Noviembre del 2010, con el auspicio de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, Sede Nueva Cajamarca.

4.8. Asistencia a “II Taller de Capacitación para operadores de Justicia sobre Trata de Personas a partir del Nuevo Código Procesal Penal”; realizado el día 12 y 13 de Octubre del 2011.

4.9. Asistencia al seminario sobre “Etapa de Investigación y Teoría de la Prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Violencia Familiar en el Nuevo Código Procesal Penal” realizado el día 16 y 17 de Noviembre del 2011.

4.10. Asistencia al seminario Taller” Introducción a la litigación oral, su problemática y alegatos de apertura, realizado el día 03 de setiembre del 2011. Organizado por el Colegio de Abogados de San Martín y el Instituto Nacional de Especialización Profesional INADEP.

4.11. Asistencia al seminario Taller "Introducción de la Prueba en Juicio oral", realizado el día 29 de octubre del 2011. Organizado por el Colegio de Abogados de San Martín y el Instituto Nacional de Especialización Profesional INADEP.

4.12. Asistencia al seminario Taller "Técnicas de Interrogatorio, conainterrogatorio y Alegatos de Clausura" realizado el día 26 de Noviembre del 2011. Organizado por el Colegio de Abogados de San Martín y el Instituto Nacional de Especialización Profesional INADEP

4.13. Asistencia al seminario Taller "Simulación de Audiencia en Juicio Oral" realizado el día 26 de Noviembre del 2011. Organizado por el Colegio de Abogados de San Martín y el Instituto Nacional de Especialización Profesional INADEP.

4.14. Asistencia al seminario Taller "La Teoría del caso y criterios de Decisión Temprana, realizado el día 24 de setiembre del 2011. Organizado por el Colegio de Abogados de San Martín y el Instituto Nacional de Especialización Profesional INADEP.

4.15. Copia del Certificado de Estudios en la UNPRG con el que demuestro que tengo conocimientos en el Idioma de Inglés.

4.16. Certificado de "Metodología de la Investigación del Delito, Escena del Crimen y la Antropología Forense", realizado la Universidad Nacional de Trujillo, el 04 de Mayo del año 2013.

4.17. Certificado "El Delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo". Realizado por la Escuela del Ministerio Público el 28 de Junio del 2013.

4.18. Certificado sobre "Litigación Oral en la Investigación Preparatoria, en la Etapa Intermedia, en el Juzgamiento y la Prueba en el Proceso Penal" realizado la Universidad Nacional de Trujillo, el 03 de agosto del año 2013.

4.19. Certificado sobre "Delitos contra la administración Pública" realizado por SERPRO, el 04 de septiembre del año 2020.

4.20. Certificado sobre "Litigación Oral en casos de Crimen Organizado" realizado por SERPRO, el 11 de septiembre del año 2020.

4.21. Certificado sobre "Lavado de Activos y Prueba Indiciaria" realizado por SERPRO, el 20 de febrero del año 2021.



4.22. Certificado sobre “La excepción de improcedencia de acción” realizado por SERPRO, el 06 de febrero del año 2021.

**V. CURSO DE ESPECIALIZACION**

5.1. Diploma de Conciliador, otorgado por el Ministerio de Justicia, con fecha Enero del 2006.

5.2. Diploma de Especialización sobre El Nuevo Código Procesal Penal con Mención en Asistencia a Víctimas y Testigos, otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de la Libertad y la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Realizado del 27 de Marzo al 05 de Junio del 2010 en la ciudad de Chiclayo.

5.3. Diplomado en “Litigación Oral, interrogatorio, conainterrogatorio, preparación de testigos e introducción de la prueba en juicio oral”. Diplomado dictado por la Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Posgrado. Realizado del 18 de setiembre del 2011 al 17 de Diciembre del 2011. con un valor de 250 horas académicas.

5.4. Diplomado en “Técnicas Avanzadas en Criminalística, Medicina legal y Ligación Oral en el NCPP”. Diplomado dictado por la Universidad Nacional de Trujillo Facultad de Derecho. Realizado del 04 de mayo al 10 de agosto del 2013.

5.5. Diplomado en “Criminalidad Organizada, Delitos de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos”, efectuados desde el 01 de setiembre al 30 de setiembre del 2020, con una duración de 240 horas académicas, dictado por SERPRO.

5.6. Diplomado en “Teoría del Delito, Prisión Preventiva y Recursos Impugnatorios”, efectuados desde el 01 de febrero al 28 de febrero del 2021, con una duración de 240 horas académicas, dictado por SERPRO.

Chiclayo, 11 de enero del 2023.



**PAULA BERTHA CHAVIL MONTALVAN**

**D.N.I. # 16552795**



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	CHAVIL MONTALVAN
Nombres	PAULA BERTHA
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	16552795

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO
1Ra Autoridad	-
2Da Autoridad	-
3Ra Autoridad	-

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	09/09/1997
Resolución/Acta	708-97-R-CU
Diploma	-

Fecha de emisión de la constancia:  
31 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001042529

LILIANN KATHERIN ORELLANA  
CAJAHUANCA  
JEFA (E)

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **CHAVIL MONTALVAN**  
Nombres **PAULA BERTHA**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Número de Documento de Identidad **16552795**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO**  
Rector **MARIANO AGUSTIN RAMOS GARCIA**  
Secretaria General **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GAMARRA**  
Director **JUAN EDUARDO AGUINAGA MORENO**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRA EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**  
Fecha de Expedición **03/12/14**  
Resolución/Acta **428-2014-CU**  
Diploma **A1867152**  
Fecha Matriculación **Sin información (\*\*\*\*\*)**  
Fecha Egreso **Sin información (\*\*\*\*\*)**

Fecha de emisión de la constancia:  
24 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001035472

**LILIANN KATHERIN ORELLANA**  
**CAJAHUANCA**  
**JEFA (E)**

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

## Constancia de participación en entrevista

Yo, Luis Alberto Arias Requejo, identificado con DNI N° 40780237, en calidad de Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Condorcanqui **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Aitofel Cruzado Diaz, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 10 de enero del 2023

  
LUIS ALBERTO ARIAS REQUEJO  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CONDORCANQUI  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS  
PODER JUDICIAL

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022"

### I. Datos generales:

Entrevistado: Luis ALBERTO ARIAS PEQUEJO  
Edad: 46 años Género: Masculino  
Cargo: JUEZ  
Institución: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CONDORCANQUI  
Entrevistador: AITOFEL CRUZADO DIAZ  
Fecha: 10-01-2023 Hora: 4:00 PM.  
Lugar: Santa María de Nieva - Condorcanqui

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas con signadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

¿De qué manera se comprueba si, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?

### Preguntas:

1.- Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

Es difícil determinar si una menor agraviada  
dice la verdad en todos los procesos de  
Actos Contra el pudor; Sin embargo, hay herramientas  
que ayudan a determinar si la declaración  
es verdadera, como por ejemplo que sea verosímil.

2- Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?

Fundamente su respuesta

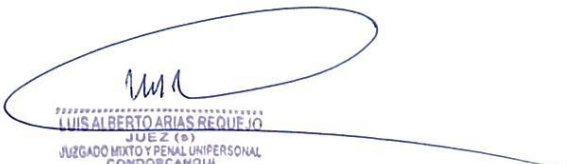
En mi experiencia como Registrado en todos los casos que he juzgado no he advertido que la menor mienta, que si bien es cierto es imposible que se acuerde del hecho como si fuese una fotografía; sin embargo, los puntos centrales si lo manifiesta.

3.- ¿De qué manera usted llega a determinar si, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

Se llega a determinar con la concatenación de los demás medios probatorios. Ejemplo: testimonial, pericia psicológica y psiquiátrica.

4.- En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

En estos casos se utiliza lo indicado en el Acuerdo Plenario No 002-2005; en el cual señala los tres criterios que se debe tener en cuenta para que el hecho sea creíble.

  
LUIS ALBERTO ARIAS REQUIJO  
JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL  
CONDORCANGUJI  
CÓRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS  
PODER JUDICIAL

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal?, Fundamente su respuesta.

Con respecto a la declaración en su conjunto se desarrolla con todas las garantías que indica la Constitución Política del Perú, tratados internacionales y el Código Procesal Penal.

2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad?, Fundamente su respuesta.

Considero que sí dice la verdad, en la mayoría de los casos juzgados como Magistrado Jor menor dice la verdad.

3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

Se utilizan los elementos de prueba como Pericia psicológica, el cruce de su información.

4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

Sí, tiene poder de discernimiento para diferenciar cuando es un acto lúdico a un acto paterno.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta

Sí, he tenido Experiencias como fue donde la menor acusaba de fornicación indebidos luego se determino en el debate oral que era mentira, Manipulada por su madre.

2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

En algunos casos sí, por lo que, es importante contar con profesionales relacionales con la salud que determinen en que caso concreto los menores son influenciados por sus familiares.

3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

Sí, son susceptibles de ser manipulados con la finalidad de proteger al verdadero responsable, manipula a las menores para que declaren en favor o contra el investigado.

4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

puede ser inclusive a través de la Coerción - la violencia que ejerce el adulto sobre la menor



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

Sí, Considero que se debe utilizar la cámara Gesell, pero con profesionales de la salud completamente capacitados.

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

Sí creo porque es el único medio científico que está relacionado con un profesional de la salud mental que puede determinar la veracidad de la declaración de la menor.

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

No, porque creo que la menor se sentiría temerosa cuando le pongan ese instrumento.

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

No creo porque, si bien es cierto, es un instrumento para saber si tiene algo en el cerebro, pero no se puede determinar si la menor realmente dice la verdad o miente.

### Constancia de participación en entrevista

Yo, María del Pilar Chigne Mozombite, identificado con DNI N° 41371819, en calidad de Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Condorcanqui, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Aitofel Cruzado Diaz, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 18 de enero del 2023

  
Nombre: \_\_\_\_\_  
**MARIA DEL PILAR CHIGNE MOZOMBITE**  
**JUEZ (S)**  
**ABRADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**  
**CONDORCANQUI**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022”

I. Datos generales:

Entrevistado: ..... MARIA DEL PILAR CHLOPE MOLOMBITE  
Edad: ..... 42 años ..... Género: ..... femenino  
Cargo: ..... JUEZ INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Institución: ..... JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Entrevistador: ..... ANTOINETTE OROZCO DÍAZ  
Fecha: ..... 18-01-2023 ..... Hora: ..... 6:00 PM.  
Lugar: ..... Santa María de Nieva - Condorcanqui.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

¿De qué manera se comprueba si, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?

Preguntas:

1.- Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

Sí, por cuanto este tipo de delitos son catalogados como delitos clandestinos o ocultos y se cometen en ambito privado, sin la presencia de testigos ni rastros que prueben los hechos; por lo tanto, la agraviada es una testigo y su declaración tiene valor probatorio.

2- Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?

Fundamente su respuesta

La declaración de la agraviada en muchas ocasiones puede variar al establecer hechos, debido a que las investigaciones se realizan; sin embargo, en muchas ocasiones se toman sus declaraciones en Cámara Gestell, o entrevistas psicológicas, en las mismas no tienen que ser muy específicos, bastará con que pase el tiempo del Acuerdo Plenario 002-2005.

3.- ¿De qué manera usted llega a determinar si, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

Aplicando los Acuerdos plenarios 002-2005 y toda vez que la declaración es corroborada con la mínima actividad probatoria por los peritos, asimismo debemos tener en cuenta que la declaración de la víctima tiene entidad suficiente para generar pronunciamiento condenatorio.

4.- En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

Ello se verifica con la aplicación de los acuerdos plenarios, la ilustración de los peritos médicos, toda vez que sus conocimientos en la materia aportaran para poder determinar si la agraviada ha sido objeto de actos contra el pudor.

  
MARIA DEL PILAR CHIGHE MOZOMBITE  
JUEZ (S)  
ÁREA DE FOLIOLETO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
CONDORCANQUI  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal?, Fundamente su respuesta.  
*El imputado en audiencia puede abstenerse a declarar.  
Lo común en estos casos.  
El agraviado al someterse al interrogatorio y contra interrogatorio se verifica si no tiene enemistad, odio y que su declaración sea sólida, coherente y verídica, además de la pertinencia en la imputación, los testigos bajo juramento.*
2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad?, Fundamente su respuesta.  
*Siempre dicen la verdad por cuanto son evaluados por la profesional en psicología de los CEM o IML.  
quienes ilustran al respecto en los audiencias.*
3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.  
*La sola declaración de la agraviada tiene aptitud probatoria suficiente para destruir su presunción de inocencia en audiencia y a efectos de no permitir a la agraviada se analice su declaración en Cámara Gesell a nivel preliminar.*
4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.  
*A partir de los 6 años en adelante los niños pueden diferenciar la verdad de la mentira; sin embargo mayor amplitud a esta pregunta debe ser demandada con el profesional en psicología.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta

No, por cuanto es una conducta en el padre o madre que tiene la custodia de un hijo, causando transformación de conciencia. Sin embargo, esto sólo puede ser determinado científicamente sometiendo al menor a evaluación por profesional.

2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

No, por cuanto ello lo verifica el profesional Médico y psicólogo

3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

No, porque al momento de su declaración se utilizan métodos científicos por el profesional respectivo.

4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

Muchas veces son influenciados no los menores sino los responsables padres y muchas veces no concuerdan a declarar, ello muchas veces porque domicilian en lugares distintos a los CEM o IML.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

NO, necesariamente, existen tambien los exámenes realizados por los profesionales del CEM que utilizan y aplican las guías del I.M.L., lo más cercano para obtener la prueba requerida

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

Si, porque el profesional realiza su evaluación au base a test y métodos, luego del cual arriba a una conclusión que expone en su informe

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

NO, porque un menor a opinión propia no diferencia entre verdad y mentira hasta los seis años de edad, y cuenta las cosas como las conoce.

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

NO,

### Constancia de participación en entrevista

Yo, Octavio Salinas Cribillero, identificado con DNI N° 07472262, en calidad de Abogado libre de la Provincia de Condorcanqui **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Aitofel Cruzado Diaz, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 10 de enero del 2023



OCTAVIO SALINAS CRIBILLERO  
C.A.A. N° 164  
ABOGADO

Nombre:  
DNI



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022”**

**I. Datos generales:**

Entrevistado: ..... *Octavio Salinas Cribillero* .....  
Edad: ..... *60 años* ..... Género: ..... *Masculino* .....  
Cargo: ..... *Abogado Libre* .....  
Institución: .....  
Entrevistador: ..... *Autotel Cruzado DID2* .....  
Fecha: ..... *20-01-2023* ..... Hora: ..... *3:20 PM.* .....  
Lugar: ..... *Nieva - Condorcanqui - Amazonas* .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

*¿De qué manera se comprueba si, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?*

**Preguntas:**

1.- Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

*Sí, porque expresan lo que realmente ha pasado y muy rara vez una menor es manipulada por algún familiar*

  
OCTAVIO SALINAS CRIBILLERO  
C.A.A. N° 164  
ABOGADO

2- Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?

Fundamente su respuesta

Hasta la fecha en los casos que he tenido todas las declaraciones de las agraviadas han tenido congruencia.

3.- ¿De qué manera usted llega a determinar si, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

Cuando su primera declaración se corrobora con la que hace en Cámara Bessel.

4.- En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

La persistencia, la congruencia y el hecho de que no haya enemistad entre la víctima y el agresor.

  
OCTAVIO SALINAS CRIBILLERO  
C.A.A. N° 164  
ABOGADO

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar sí, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal?, Fundamente su respuesta.

*Del imputado: El Fiscal o Policía deben hacer conocer sus derechos, sus general de ley y preguntas claras  
Al agraviada: Se salienta narrar los hechos*

2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad?, Fundamente su respuesta.

*Muy rara vez no dicen la verdad al ser manipulados por algunos familiares*

3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

*La Declaración en Cámara Reseña y la Pericia Psicológica.*

4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.

*Si Tiene, Saben diferenciar el bien y el mal la mentira de la verdad.*

  
OCTAVIO SALINAS CRBILLERO  
C.A.A. N° 164  
ABOGADO

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta

Si, cuando quieren favorecer al indistigado los familiares amestlan intencionalmente e inducen a la agrada a declarar en otro sentido:

2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.


Si son influenciados, sobre todo cuando quieren favorecer al indistigado:

3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

Si pueden ser manipulados ya que son dependientes de los padres o de algun familiar:

4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.

Si son los padres, diciendoles que tendran algun beneficio y eso contraria un castigo y si son familiares diciendoles que les quitaran el apoyo que estan recibiendo

  
OCTAVIO SALINAS CRIBILLERO  
C.A.A. N° 164  
ABOGADO

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

*Si, es la mejor alternativa que tenemos hasta la fecha.*

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

*No solo con la pericia psicológica, porque esta debe corroborarse con otros elementos de convicción.*

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

*Todo las exámenes científicos que nos permitan mayor certeza deben ser utilizadas.*

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

*No, porque con la resonancia magnética se detectan afecciones del cuerpo físico y no mentales.*

  
OCTAVIO SALINAS CRBILLERO  
C.A.A. N° 164  
ABOGADO

### Constancia de participación en entrevista

Yo, Cilnio Fernández Hernández, identificado con DNI N° 16664434, en calidad de Abogado libre en la Provincia de Condorcanqui, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Aitofel Cruzado Diaz, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 11 de enero del 2023



Cilnio Fernández Hernández  
ABOGADO  
ICAJAL N° 2951

---

Nombre:  
DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**“Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de Actos Contra el Pudor en el Distrito Judicial de Condorcanqui 2022”**

I. Datos generales:

Entrevistado: Cilrío Fernández Norriáñez

Edad: 51 años Género: Masculino

Cargo: Abogado Independiente

Institución: -

Entrevistador: Aitotel Cruzado Díaz

Fecha: 11-01-2023 Hora: 5:00 PM.

Lugar: NIEVA - CONDORCANQUI -

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

*¿De qué manera se comprueba si, la declaración de una menor agraviada en delitos de actos en contra el pudor es veraz?*

Preguntas:

1.- Para usted, ¿una menor agraviada, siempre dice la verdad en su declaración, en un proceso de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

No, en la mayoría de casos las menores tienden a contradecirse en las diferentes declaraciones que dan ante las autoridades competentes.

  
Cilrío Fernández Norriáñez  
ABOGADO  
C.S.L. N°2951

2- Con su experiencia, en un proceso de actos contra el pudor: ¿Usted, ha advertido que en su declaración la menor agraviada no tiene congruencia?

Fundamente su respuesta

Si, por que en mi experiencia como abogado defensor, en juicio oral he logrado con mi defensa que se absuelvan a acusados, por las contradicciones de las menores en sus declaraciones.

3.- ¿De qué manera usted llega a determinar si, la menor agraviada según su declaración dice la verdad, en un proceso de delitos de actos contra el pudor?

Cuando a lo largo del proceso por manifestaciones son congruentes, veraces y que no exista ninguna contradicción en sus declaraciones.

4.- En un proceso de investigación de actos contra el pudor, teniendo como agraviados menores de edad, ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para determinar que la declaración de la menor es verdad?

Actualmente se utiliza la Cámara Gessel, donde intervienen las partes respectivas, pero a mi opinión personal no es determinante, por que se necesita de mas elementos de prueba para determinar la responsabilidad de un imputado.

  
Cristóbal Fernández de Castro  
ABOGADO  
C.R. N°2951



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, la menor agraviada en su declaración durante el proceso de investigación en delitos de actos contra el pudor dice la verdad

1. ¿Cómo se desarrolla una declaración del imputado, del agraviado, los testigos en el Proceso Penal? Fundamente su respuesta.  
El imputado tiene que estar acompañado de su abogado, el agraviado realiza su denuncia y declara sin necesidad de abogado, y los testigos igualmente, a decisión de ellos.
2. ¿Considera que los (as) menores en el proceso de investigación en actos contra el pudor, no dicen la verdad? Fundamente su respuesta.  
Como ya dije en la primera respuesta en la mayoría de casos tienden a contradecirse en sus declaraciones ante las autoridades competentes.
3. ¿Qué elementos de prueba se utilizan para determinar que una menor de edad dice la verdad en su declaración, en el proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.  
Ultimamente se está utilizando la Cámara Gesell, pero a mi opinión no es determinante ya que se necesita de más elementos de prueba o peritajes.
4. ¿Un menor de edad tiene poder de discernimiento, que le permita diferenciar la verdad o la mentira en un proceso de investigación?, Fundamente su respuesta.  
Mayormente, por falta de madurez e influencia de terceros, tienden a no decir la verdad y eso se prueba en sus diferentes declaraciones.

  
Gladys Armandi Hernandez  
ABOGADO  
C.O.A. N° 2981

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si existe influencia y/o manipulación de familiares directos e indirectos o personas adultas sobre la declaración de una menor, en delitos de actos contra el pudor.

1. ¿Según su experiencia, usted ha identificado la influencia parental, como una forma de manipulación a la menor en sus declaraciones en el delito de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.  
Si, porque los menores son manipulables e influenciables y los utilizan como de venganza contra personas que las consideran enemigas, en la mayoría de casos.
2. ¿Cree usted que los menores de edad se ven influenciados por sus familiares al brindar su declaración en los procesos de investigación por delitos de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.  
Si es cierto, porque, con mi experiencia como abogado, en diversos casos se han desvirtuado mediante declaraciones juradas y firmadas por ellos y sus progenitores.
3. ¿Los menores pueden ser manipulados por sus familiares al rendir su declaración en los procesos de investigación, en los delitos de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.  
Si, como ya dije en la respuesta que antecede en diversos casos que he llevado se han desvirtuado, declarando que fueron influenciados por familiares.
4. ¿Cómo podría influenciar una persona adulta en la declaración de una menor de edad en la investigación por del delito de actos contra el pudor?, fundamente su respuesta.  
Un ejemplo, sería el padre o la madre quienes tienen una influencia sobre la menor, y la menor por temor a sus progenitores, declarar lo que ellos les indiquen.

  
Gabriel Sánchez Hernández  
ABOGADO  
CIV. N° 2951

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Qué métodos científicos o tecnológicos se debe utilizar para acreditar la veracidad sobre declaración de una menor en delitos de actos contra el pudor

1. ¿Considera que para determinar la veracidad en la declaración de la menor debe utilizarse la cámara Gesell?, fundamente su respuesta.

Eso método están utilizando actual mente, pero si necesitan de más elementos de prueba para errivar la presunción de inocencia del imputado.

2. ¿Cree que con la pericia psicológica se determina si una menor dice la verdad o no en relación a los actos contra el pudor que fue víctima? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.


No, pero es el medio de prueba que se usa en este tipo de casos, lo cual no debe ser confidante a mi parecer, porque hay mentes que tienden a mentir muy bien.

3. ¿Cree usted que el polígrafo debe ser utilizado en el proceso penal para determinar la veracidad de la declaración de la menor cuando ha sido víctima de actos contra el pudor? Fundamente su respuesta.

Puede ser un método eficaz, pero mayormente hay errores en el polígrafo, porque el nerviosismo puede hacer caer en error tanto al agraviado como al imputado.

4. ¿Cree que la resonancia magnética es un método útil para determinar la veracidad de la declaración de la menor de edad? ¿Por qué?, fundamente su respuesta.

No, por que un método así sería peligroso en la integridad de los menores. y no sería factible aplicar dicho método contra ninguna persona.

  
Gladys Arango Hernández  
DOGADO  
CUI. N° 3251

## Evidencias de las entrevistas



Entrevista realizada a la Magistrada, María del Pilar Chigne Mozombite



Entrevista realizada al Magistrado Luis Alberto Arias Requejo



Entrevista realizada al Abogado Octavio Salinas Cribillero



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Veracidad de declaración de menor agraviada en delitos de actos contra el pudor en el Modulo Penal de Condorcanqui 2022", cuyo autor es CRUZADO DIAZ AITOFEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY <b>DNI:</b> 18115734 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 22- 03-2023 10:59:43

Código documento Trilce: TRI - 0537856